

207/125



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS DE LAS PESQUERÍAS  
MEXICANAS EN EL DERECHO  
INTERNACIONAL

# TESIS

Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

REBECA FLORES SALGADO

México, D. F.

1982



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## I N D I C E

### C A P I T U L O I

#### LA PESCA COMO RECURSO NATURAL RENOVABLE

1. Distribución geográfica de la pesca y los beneficios que se obtienen de ella.	-----	2
2. Potencial de los recursos vivos.	-----	7
3. Preservación de los recursos vivos.	-----	13
4. Resolución de la preservación de los recursos vivos.	-----	19
5. Las zonas marpítimas destinadas a proteger los recursos vivos.	-----	27
6. Estatuto jurídicos aplicables a los fondos marinos.	-----	33
7. Facultad de las Naciones Unidas para la protección de los recursos vivos.	-----	37

### C A P I T U L O II

#### TERRITORIO MARITIMO

1. Concepto de Mar territorial y de las aguas marpítimas interiores.	-----	43
2. La zona contigua.	-----	51
3. La plataforma continental y los recursos vivos.	-----	56
4. La zona de conservación, preferencia y exclusividad pesquera.	-----	62
5. Autoridades Nacionales para el fomento de la pesca.	-----	66

C A P I T U L O    I I I  
LA PESCA COMO FACTOR DE DESARROLLO

1. Las necesidades de la tecnología adecuada .....	72
2. La compatibilidad de la tecnología de importación con las necesidades del Desarrollo Pesquero Mexicano. ....	77
3. Las inversiones extranjeras en la tecnología mexicana. ....	85
4. Transferencia de tecnología. ....	90

C A P I T U L O    I V  
CONTRIBUCION INTERNACIONAL

1. La importancia de la ayuda exterior. ....	95
2. Pesca extranjera y acuerdos internacionales. ....	101
3. Permisos para la pesca extranjera. ....	108
4. Convenciones sobre pesca y recursos vivos de alta mar. ....	119
5. La pesca en la economía internacional .....	121
 CONCLUSIONES .....	 123
 BIBLIOGRAFIA .....	 125

## C A P I T U L O   P R I M E R O

### LA PESCA COMO RECURSO NATURAL RENOVABLE

1. Distribución geográfica de la pesca y los beneficios que se obtienen de ella,
2. Potencial de los recursos vivos,
3. Preservación de los recursos vivos,
4. Resolución de la preservación de los recursos vivos,
5. Las zonas marítimas destinadas a proteger los recursos vivos,
6. Estatutos Jurídicos aplicables a los fondos marinos,
7. Facultad de las Naciones Unidas para la protección de los recursos vivos.

## 1. DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LA PESCA Y LOS BENEFICIOS QUE SE OBTIENEN DE ELLA.

Durante muchos años, el mar ha sido parte de la conciencia humana. Los poetas lo han exaltado, los científicos lo consideran el vientre de la vida. Los hombres lo han surcado hacia lo desconocido, la gloria y la destrucción, han luchado por él, lo han robado, lo han contaminado. Difícilmente existe una actividad humana, desde la búsqueda de alimentos y bebida hasta la creación artística, y desde el enamoramiento hasta la división del átomo, que no tenga relación con el mar.

El vínculo de cada hombre y cada comunidad con el mar se encuentra modelado por los accidentes del nacimiento y de la geografía, sin embargo, seguramente tiene raíces en la memoria ancestral que influye en el pensamiento contemporáneo. Independientemente que el hombre sea isleño o habitante del continente de la costa o de las cumbres montañosas, el mar demanda su atención e invoca actitudes.

Las características principales que distinguen a la pesca de todas las otras industrias productoras, tanto manufacturadas como extractivas, es su naturaleza comunal, es decir, la propiedad común o no privada del recurso.

Las zonas pesqueras por no ser privadas están generalmente libres para ser explotadas, a menos que se encuentren en aguas territoriales o reclamadas como tales o, también, que caigan dentro de una esfera de influencia nacional específica, en cuanto a pesquerías marinas.

Aún donde las zonas pesqueras carecen de propietario, la pesca puede ser restringida de común acuerdo entre las naciones que ocupan dicha zona.

Con excepción del atún, la ballena y el salmón, que son capturados en alta mar, casi toda la pesca marina se realiza en aguas suprayacentes a las plataformas continentales y dentro del área de las 200 millas. La mayor parte de la captura se realiza en áreas muy cercanas a la costa. Sin embargo, la cifra correspondiente al valor de la pesca realizada en dicha área es

un poco menor, debido a que en la alta mar se capturan especies más valiosas.

En la actualidad, cerca de la mitad de la captura realizada dentro de las 200 millas es registrada en áreas ajenas a la nacionalidad de las embarcaciones que la efectúan. De la pesca realizada por embarcaciones de los países desarrollados, y menos de la mitad en aguas jurisdiccionales de los países en desarrollo casi no pescan en aguas de los desarrollados.

Existen especies cuya distribución en las distintas áreas es muy amplia, aunque no se desplazan grandes distancias. Sin embargo, si esta especie se agotara en una parte del área en que se distribuye, consecuentemente se registrará un flujo de peces de la misma especie en dirección al área en que se agotó en esta situación, que es muy común, la pesca de sus vecinos.

Por lo tanto, es evidente que donde la vecindad incita a la cooperación en los campos de la investigación y evaluación de los recursos, la adquisición de poderes jurisdiccionales debería estimular asimismo la implantación de programas no se pueden desarrollar industrias rentables en situaciones en las que la movilidad de las flotas está legalmente restringida. Además, la ejecución de políticas nacionales en las zonas costeras requiere la suscripción de convenios adecuados de la pesca de alta mar sobre los cardúmenes y de regular la explotación de los recursos pelágicos.

En ocasiones las diferentes zonas son habitadas por peces de la misma especie, maduros e inmaduros, por lo que el problema de la administración del recurso es similar al de los peces migratorios costeros, excepto que la influencia del vecino en las etapas jóvenes podría no sólo deberse a la captura, sino a la contaminación o algún otro efecto adverso sobre la zona.

Las especies que se capturan simultáneamente con las artes de pesca, habitualmente se superponen de manera incompleta, es decir, si los acuerdos bilaterales o multilaterales de administración se hacen en base a las especies, no sólo deberán ser muy numerosas sino también mutuamente ajustables. El resultado podría ser ineficaz, por lo cual se hace evidente la necesidad-

de suscribir acuerdos regionales.

Cada vez es más obvio y la observación incluye a los acuerdos de administración multilaterales de los recursos actualmente vigentes que las reglamentaciones que buscan la administración de los cardúmenes o las especies, se vuelven inadecuadas a medida que la pesca se intensifica o se diversifica. Existen casos en que se explota una especie o grupo de depredadores secundarios, tanto como los organismos que les sirven de alimentos, estas situaciones exigen nuevos objetivos de administración y nuevos procedimientos.

La Distribución Geográfica no es estable, no solo año con año cambian los centros de distribución de algunas especies migratorias, sino que la calidad y ritmo del cambio climático, es tal, que podría provocar movimientos sustanciales en la distribución de peces durante la vida de un hombre o incluso en algunos animales marinos. Ambos procesos pueden conducir a notables ineficacias económicas si, por ejemplo, se desarrollan flotas pesqueras para operar en áreas y los peces se mueven gradualmente a otra.

La tendencia a incrementar la proporción de la pesca destinada a la producción de alimentos para ganado y aceite, se manifiesta tanto en los países en desarrollo como en los no desarrollados.

Como se sabe, los alimentos humanos producidos en base a la carne y al aceite de pescado son consumidos principalmente por el grupo de países desarrollados. La pesca realizada en aguas interiores es la que prácticamente es consumida de un modo directo como alimento humano en el país productor, constituye el elemento marino de la dieta, especialmente en los países desarrollados.

Se ha estimado que hay entre cinco o seis millones de pescadores marinos, incluyendo a los de tiempo parcial, después de reducir sus contingentes a pescadores de tiempo completo equivalente.

La extracción de los recursos marinos vivos tienen como finalidad principal la alimentación del hombre y del ganado. Las-

excepciones son el aceite de ballena, que se emplea en la fabricación de aceite lubricante, la piel de las focas y las conchas y corales, que sirven para preparar materiales decorativos, representa menos del 1 % del valor total desembarcado, pero son importantes en algunas comunidades.

Sin embargo el pescado es mucho más importante para algunos países que lo que muchas cifras estadísticas señalan, tanto por su participación directa en la alimentación humana, como en la preparación de alimentos.

De la proteína producida a partir del pescado, cerca de dos tercios son consumidos en forma directa por el hombre, el otro tercio es consumido indirectamente, pues sirve para alimentar ganado.

El rendimiento total de zonas pesqueras determinadas, al igual que en otras industrias aumentará con mayor lentitud a medida que se incrementa la intensidad de explotación, las zonas de pesca son limitadas en extensión y aún cuando su fauna puede ser inmensa y generalmente con una tremenda capacidad de reproducción, su capacidad de producción es apenas "limitadamente" elástica.

La intensidad pesquera en lugar de incrementar aún ritmo cada vez menor aumenta en ocasiones tan considerablemente, que de hecho disminuye el rendimiento total de un recurso determinado. En tal caso el recurso está mal administrado, porque la solución de los medios no ha sido aceptada proporcionalmente.

Son también características de las pesquerías las deficientes instalaciones para procesar el pescado en su fuente original. A parte de las relativamente restringidas cantidades procesadas a bordo por los habitualmente usados y ahora anticuados sistemas de curado, las capturas, con pocas excepciones como lo era la caza de la ballena, no son realmente procesados en el mar.

Aún cuando los recursos de pesquerías pueden estar mal administradas difícilmente se agotan, debido principalmente a la elevada capacidad de reposición de la mayoría de sus poblaciones

No hay razón para dudar que una vez que se haya aliviado la presión en la explotación en áreas de intensa pesca, las pesquerías pueden volver a su estado original. El problema no es entonces como evitar el agotamiento de las zonas pesqueras sino como utilizar incluso los recursos que no son propiedad privada para su mejor aprovechamiento.

En todo el mundo las zonas pesqueras están por regla general a superficies relativamente limitadas, dispersas en ocasiones e incluso estrachas. Además de las regiones costeras que son generalmente de pesca intensa, las pesquerías marinas cubren especialmente partes de las plataformas continentales y áreas limitadas de aguas oceánicas.

La causa de concentración de la pesca se debe a la atracción especial que tiene algunas regiones para las diferentes especies, las que a menudo se concentran en ellas localizándose en ciertos niveles durante períodos del año por razones de abundancia, condiciones de reproducción, temperatura, salinidad.

A parte de eso, algunas áreas ofrecen mejores condiciones generales que otras para las clases juveniles.

Finalmente en orden pero no de importancia, ciertas regiones pueden estar técnicamente mejor explotadas por algunas pesquerías que otras, esto es igualmente cierto tanto para especies demersales como pelágicas, pero especialmente para las primeras.

Las zonas pesqueras son, por lo tanto, aquellas áreas o regiones más bien limitadas, el mar que para ciertas especies reúne un índice general satisfactorio de aparición, así como un medio ambiente adecuado para determinadas clases de equipo y que, además, tiene una localización que hace posible su explotación.

## 2. POTENCIAL DE LOS RECURSO VIVOS.

Los mares de México son conocidos por su generosa abundancia de especies vivas, sin embargo la información existente sobre las dimensiones de esa abundancia, como ya hemos señalado, es bastante exigua, lo que hace comprensible que el país no haya contado nunca con un programa ambicioso y nacional, para la explotación adecuada de sus peces, crustáceos, algas, reptiles y mamíferos marinos.

"La extracción de los recursos biológicos del mar es actualmente del orden de 60 millones de toneladas anuales y tienen un valor de cerca de 15 millones de dólares equivalente a 0.44 % de P.N.B mundial. En 1970 se estimó que la captura no podría llegar a ser mucho mayor de 100 millones de toneladas, habiéndose establecido con criterios particularmente optimistas, un límite de 200 millones de dólares" (1)

Es importante mencionar que tratándose de especies que son abundantes se encuentran dispersadas en áreas más bien estrechas y lejanas de los centros de población, la utilización de estos recursos será costosa en términos de insumo de energía por tanto, su explotación necesitará de empresas de gran escala y su gran tecnología.

"Durante 15 años, entre 1952 y 1967 período para el cual se cuenta con estadísticas comparables, la pesca total se incrementó en 146 % en tanto que la población humana aumentó en un 34 % con toda la comparación es distorsionada por el incremento de pesca se vió favorecido por un creciente de 661 % en la extracción de pescado destinado a la producción de alimentos para ganado y aceite" (2)

---

(1) Departamento de Pesca. México. Dirección General de Planeación y Estadística IV (México, D.F.: DEPES. 1979) pag. 175.

(2) Anthony Scott, The Fishery: The objectives of Sole owner Ship. ( A journal political economy. New York: Country. 1972, 1975) pag. 117

Las cifras citadas hacen comprender que la proporción total de la pesca destinada a la alimentación animal ha estado -- creciendo constantemente cerca de 10 kg. de pescado empleado - en tal forma, produce un pollo.

"La contribución real de la pesca en la alimentación humana ( Contribución que puede ser directa o indirecta) se incrementa en un 74 % o sea más del doble del crecimiento de la población las cifras correspondientes a los productos lácteos, - reses, ovejas y carneros osciló del 44 al 61 % sólo del crecimiento de la producción de carne y otros productos porcinos -- fué mayor pues aumentó 93 % lo cual es atribuible en parte a - la contribución de la harina de pescado en alimentación porcina. Recientemente la tasa de crecimiento ha disminuido durante el período de 1965-1974 la pesca marina mostró un crecimiento anual del 3 % que se redujo en los últimos tres años a casi -- dos por ciento equivalente a la tasa actual de crecimiento mundial de población" (3)

Sobre esta base podemos ajustar las cifras de pesca en -- términos de cantidades equivalentes de alimentos que ingresan directamente o indirectamente en el consumo humano por lo que -- resulta que la tasa de crecimiento de la contribución de la -- pesca marina a la alimentación humana es mucho menor que en -- años recientes, la tasa de crecimiento de la pesca marina ha - caído por debajo del 2.5 % anual.

Se ha escrito realmente muy poco acerca de la maricultura sin embargo, se sabe que la mayoría de los animales cultivados son moluscos sedentarios.

En 1971, según informe de la Dirección de Planeación In-- formática y Estadística del Departamento de Pesca, fué posible recolectar cerca de 1.8 millones de toneladas de moluscos que -- representan al rededor del 3 % de la pesca marina, de la cual -- la mitad de tal cantidad fué cultivada. De igual manera se re-- colectaron 0.9 millones de toneladas de algas, que representan 1.5 % del volumen total capturado por la pesca marina quizá un

---

(3) Scott. Ob. Cit. pag.125

tercio o una cuarta parte sirvió de medio de estudio para su -- cultivo.

Existen considerables oportunidades de expandir el cultivo de algas marinas y moluscos, si se analizan e instrumentan adecuadamente las condiciones locales de productividad biológica - del mar, en una medida más limitada, los peces pueden ser enjau - lados.

Todo intento de instalar granjas en el mar abierto, dependerá del control total de la pesca en el recorrido del pez en - cuetión así como un entendimiento de los peces biológicos de -- producción mucho más avanzados que ahora tenemos.

El manejo del salmón es uno de los métodos más controlados de explotación en cuanto a la producción marina y como resultado han surgido propuestas para transferir el salmón a los oceá - nos del sur.

Otra forma de cultivos de peces incluyen la cría y aliment - tación artificial en estanques de agua salada o en brazos de mar cerrados.

Esto es económicamente posible, aunque es escala relativa - mente pequeña para las especies que alcanzan precios muy altos. Sin embargo, el éxito depende de la disponibilidad de grandes - abastecimiento de alimento de origen marino natural.

Es improbable que la maricultura incremente su contribución a los abastecimientos mundiales de alimentos, de manera signi - ficativa en el curso de las próximas décadas aunque en base a - ella sería posible establecer industrias que empleen tecnología altamente intensiva en fuerza de trabajo. Para tal fin, las cos - tas de varios países en via de desarrollo hasta el momento no - contaminadas y relativamente no desarrolladas podrían ser ade - cuadas.

\*En el campo de las pesquerías, la conferencia científica - de las Naciones Unidas sobre la Conservación y Utilización de - los Recursos (C.C.H.U.C.U.R.) efectuada en Lago Succes en 1949 - llegó a la conclusión de que podría señalarse considerables re -

cursos potenciales" (4)

Con lo anterior se puede observar que existen todavía más posibilidades vagas de recursos potenciales, sin siquiera indicios de como podrían hacerse técnicamente accesibles, al parecer se conoce al respecto de la clase y extensión de los recursos alimenticios.

"Las misteriosas capas que reflejan las ondas de sonar -- que han contraído en todo el Pacífico indican que en el área - nordeste cuando menos existen considerables cantidades de plancton que ascienden durante la noche y descienden durante el día a una profundidad aproximada de 500 brazas y también que existen posibilidades potenciales"(5)

Por lo que respecta a México, actualmente se cuenta con - cerca de 10.000 Km. de costas en tres mares, el Océano Pacífico el Golfo de México y el Mar Caribe. México se encuentra en los Estados Costeros mas grande del mundo.

El significado que el mar tiene para México se transformó radicalmente con el establecimiento , en 1976 de su Zona Económica Exclusiva de 200 millas.

Particularmente la Zona Económica Exclusiva en 200.000 -- Km<sup>2</sup>. es decir, más del cien porciento de la totalidad de su -- porción terrestre. Este es un factor importante para un Estado cuyo territorio, a partir de la consumación de la Independencia del país en 1821, fué mermando gradualmente, reduciéndose a la mitad después de una guerra con Estados Unidos en 1847.

Antes de la creación de la Zona Económica Exclusiva se -- contaba con solo 12 millas de mar territorial y con eso México ocupaba el décimo tercer lugar entre los Estados con jurisdicción exclusiva sobre las mayores porciones marinas.

Actualmente México se ha hecho escuchar debido al gran potencial de recursos naturales con los que cuenta, lo que ---

---

(4) United Nations. Scientific Conference on the Conservation and Utilization of Resources. Proceeding. (U.S.N.S.C.U.R.-R.) ST/FR/U.N.; New York: N.U. 1972 pag. 17 (documento).

(5) Louis Carnon Rachel. The Sea Around (New York, Omega. - c 1948. 1951) pag. 125.

adquiere relevancia, no sólo porque existen 130 costas sino -- por las incalculables riquezas de todos tipos que se encuen -- tran en los mares y suelos submarinos.\*

Los recursos en la porción mexicana son tan vastos, que -- es posible afirmar que solo un puñado de otros Estados se benefician económicamente en manera similar a México, gracias a la Institución de las 200 millas.

De acuerdo con los estudios recientemente publicados -- por la Scripps Intitution of Oceanography, "la extensión de la -- porción de las 12 millas de México a 200 millas aumenta enorme -- mente el potencial de riqueza de la Nación" (6)

Desafortunadamente no existe en México todavía un inventa -- rio completo de los recursos marinos del país, tarea que debe -- rá ser emprendida en forma conjunta, si han de ser aprovecha -- dos adecuadamente por la Secretaría de Marina, el Departamento de Pesca, Secretaria de Patrimonio y Fomento Industrial.

Obviamente la ela oración de tal inventario no es una -- tarea en la que se especializa el aspecto jurídico de las cues -- tiones del mar, sin embargo, como es posible comprender, las -- implicaciones que el derecho del mar tiene para un país en con -- creto sin indagar a cerca del significado real que representa -- el potencial económico de los recursos marinos dentro de la -- jurisdicción Nacional.

La primera noción de que México es rico en recurso mari -- nos, es suficiente para indicar la prioridad que se debe al -- mar en un país de graves carencias.

La jurisdicción marina de México se extiende actualmente -- como ya se mencionó, a 200 millas desde sus costas continenta -- les e insulares.

Dentro de ésta se comprende, por lo tanto, el mar territo -- rial como la Plataforma Continental y la Zona Económica Exclu --

---

\* Los ocho primeros lugares los ocuparon: Estado Unidos de -- Norteamérica, Australia, Indonesia, Nueva Zelanda, Canadá, -- la U.R.S.S., Japón y Brasil.

(6) Fernand Jack C. Marine Resources off the West Coast of Me -- xico. (editorial novena. Washington, La Jolla; e 1966. -- 1976) pag. 84.

siva, se ejercen derechos soberanos sobre todos los recursos ma rinos, biológicos, químicos, físicos y geológicos que están en sus aguas, suelo y subsuelo, además dentro de esa zona el país ejerce jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a su explotación y exploración económica.

Al hablar de la abundancia de una especie, no se hace la referencia a su volumen total en un momento dado, sino al límite de su explotación por parte del ser humano, que puede soportar biológicamente, sin disminuir su nivel de reproducción o rendimiento ni mucho menos poner en peligro su conservación, es decir, el máximo permisible de su captura a fin de obtener un rendimiento sostenido, es la explotación paulatina de una especie la que permite observar con regular aproximación que máximo de captura soporta sin declinar su abundancia sin conducir a una extinción.

La falta de conocimiento sobre las proporciones de los recursos aunada a la dimensión geográfica impresionante en la Zona Económica Exclusiva, han dado lugar a que en ocasiones se exagere sobre las cantidades de especies vivas que se espera extraer anualmente. Debe entenderse que el ensanchamiento potencial del país es necesario que se adopte una política de explotación inteligente que influye cuando sea necesario y racionalmente posible en aumento en el esfuerzo pesquero.

Lo anterior puede significar mayor número de barcos, mejores equipos, más y más modernas empacadoras y congeladoras, mayor número de puertos pesqueros, inversión de capital, utilización de tecnología sofisticada y, sobre todo, la voluntad nacional de explotar los recursos vivos del mar de acuerdo con un buen definido Plan Nacional, y a la vez, respaldado por una conciencia ecológica de autopreservación.

### 3. PRESERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS.

La preservación de un recurso puede tener significado económico si sólo se toma en consideración su uso. La preservación en sí no puede significar la abstención del uso.

La preservación puede ser interpretada como el uso inteligente, o bien, como el mayor uso posible por parte del mayor número de personas en el mayor período de tiempo.

A falta de patrones más efectivos de preservación se tuvo la necesidad de adoptar formas de incremento de los factores al máximo (especialmente velocidad ó embarcaciones), mientras que las principales mejoras técnicas aplicables, tales como mejor forma de casco, métodos más efectivos del manejo del arte, etc. por regla general no tuvieron que ver los factores mínimos sólo puede considerarse así las mejoras en el arte y en el procesamiento pero tales mejoras han permanecido hasta ahora relativamente -- escasas y limitadas, en contraste, por ejemplo, con las mejoras de embarcaciones. El cuadro estructural de las pesquerías de -- preservado es, en realidad, insatisfactorio y difícil de mejorar.

La embarcación-fábrica utiliza primero el espacio de su -- tanque combustible, lo limpia y lo utiliza después para guardar el producto sustraído. Las grandes cantidades que utilizan -- estas embarcaciones y botes capturadores, requieren de un abastecimiento adicional por parte de barco-tanque, el cual en su -- viaje de regreso también va cargado de productos sustraídos.

Un factor importante para el consumo del producto es la -- forma aparente a su presentación de ahí que especies como el -- bacalao, la merluza, etc. cuando se congelan en salmuera en los tanques y luego se mantienen en condiciones secas y a baja temperatura para que aguantes durante todo el viaje pueden tener -- una apariencia exterior desfavorable, esto es sin duda una de -- las razones por las que este sistema u otro similar casi no se -- utilizan en las pesquerías de arrastre siendo esto un grave obs -- táculo para la mejor preservación del alimento hasta la mesa -- de los consumidores. De ahí que la carne de las principales es-

pecies afines que la del atún y menos resistentes, contiene menos proteínas, hacen que la calidad que se desembarca llegue a ser inferior.

En las pesquerías del atún estas desventajas de la apariencia exterior no tienen importancia porque la materia prima no se utiliza para consumo fresco, sino que es enlatado. Además el producto desembarcado antes de enlatarse, se descongela y no se vuelve a congelar. En las pesquerías de arrastre de congelación global del procesamiento posterior de los desembarques congelados en salmueta, por ejemplo, los que se convierten en barritas de pescado, hasta cierto punto es, por lo general más exigente por lo que se refiere a la materia prima.

"Los agentes de preservación como el hielo y algunos agentes de procesamiento, como la sal, tienen la gran ventaja de -- que después de almacenarse y utilizarse proporcionalmente a la cantidad de captura sin necesidad de maquinaria alguna. Como -- hasta en años recientes no había más agentes de procesamiento -- que la sal, que fué adecuadamente efectivo para largos períodos en el que se pudiera confiar plenamente y que además fuera relativamente económico, existía una gran diferencia entre agentes de preservación y la planta de procesamiento" (7)

Actualmente los agentes de preservación son de nitrato de sodio, el hielo nítrico, el hielo con antibiótico y otros similares.

También es bien conocido de que el nitrato de sodio se utiliza en la actualidad en gran escala para fábricas noruegas de harina de pescado. Estas plantas que tenían que limitarse a trabajar en temporada de algunos cuantos meses, temporadas que -- iban progresando a lo largo de la costa, como en el caso de las pesquerías británicas, en la actualidad han agregado enormes estanques a su equipo en los cuales el producto se puede almacenar y conservar en buen estado mediante los productos químicos

---

(7) México, Secretaría de Relaciones Exteriores, PNUD-FAO México, Aprovechamiento del pescado y sus sistemas de mercado. (Informe técnico No. 4, México, D.F.: S.R.E. 1973) pag. 16 y 17.

Sin embargo, para usarse a bordo de los arrastreros hasta la fecha no parecen haberse obtenido resultados definitivos -- con ninguno de los agentes mencionados.

Es necesario encontrar soluciones prácticas para almacenar las capturas frescas, los modernos agentes de preservación por sí solos no pueden resolver problemas de la capacidad de -- agustes especialmente la de la manipulación y de procesamiento para la capacidad potencial de la pesca, y llevar la calidad -- del producto desembarcado a nivel superior, ni tampoco puede -- esperarse que esto suceda a menos que se encuentren nuevos --- agentes de preservación, en tal forma que, con refrigeración o sin ella, el pescado pueda convertirse en dichos productos inmediatamente después de que se sube a cubierta y mantenerse -- ahí con un poco de trabajo.

Se estima que actualmente más de la mitad de población -- del mundo padece de hambre o desnutrición. En este momento hay más personas hambrientas en el mundo que en ninguna otra época anterior, de las cuales mueren varias decenas de millones por falta de alimentos. Esta situación tiende a agudizarse si tomamos en cuenta que la producción de alimentos per cápita está -- declinando.

Asimismo se calcula que para fines del siglo el número -- de habitantes de la tierra probablemente rebasen la cifra de -- 13 mil millones, lo que implica que quizá la producción de alimentos para que esa población coma. Y para lograrlo es necesario proporcionar a las gentes los medios y conocimientos para que se alimente.

No obstante ésta situación de riquezas de productos marítimos, se da la paradoja de que menos el 1 % de los alimentos -- que el hombre consume a nivel mundial corresponda al pescado.

Sin embargo, el sector pesquero presenta una precaria situación financiera y que es una pequeña parte la que organismos de la administración pública federal destinan a embarcaciones y equipos de pesca. La participación de la banca privada es todavía de mayor escasez y sus créditos los reciben -- pequeños industriales y armadores que pueden garantizar sus in-

versiones, las cooperativas, los pescadores independientes y el grueso de los permisorios no los reciben. También se reciben algunos financiamientos de Bancos y empresas privadas del extranjero dedicadas principalmente a implantar camarón y langosta, y algunas empresas que operan en el país, difícil es de cuantificar y que se destinan a pescadores independientes y cooperativas.

Las dificultades de comunicación y transportes entre centros, productos y consumidores han dificultado también el establecimiento de un comercio intensivo de las especies marinas a nivel regional y nacional.

Es necesario contar con medidas que permitan coordinarse con el diseño de una política de precios que permitan comer camarón o pescado sin que sea un lujo y haya mejoramiento nutricional que la población requiere e incremente el consumo de las clases populares y de los sectores marginados.

Esto solo se logrará haciendo que el pescado sea barato y se conserve en forma estable por algunas semanas, y cambiando la tendencia en general a buscar las especies más conocidas lo que provocará un aumento y variedad de la oferta.

El consumo popular debe fomentarse mediante sistemas que a nivel de pesquerías permitan ofrecer productos de consumo masivo y de bajo precio usando sistemas de emvasado y presentación más barata que en lata como puede ser en plásticos y embutidos.

El consumo del pescado depende de la demanda y de las preferencias para determinar las facilidades que existen para la distribución y venta del producto, de la competencia de otros alimentos y de los niveles de ingreso.

Por lo que se refiere al consumo en la ciudad de México se calcula que ésta absorbe el 62 % de los productos del mar comercializable, normalmente en las mesas de las familias de altos ingresos y sólo en una pequeña parte se incluyen en la dieta popular, normalmente, el consumo de productos de pescado enlatado puede ser una característica de los países con altos ingresos y casi siempre atún, salmón y sardina.

En las regiones tropicales y subtropicales que conforman -

la mayoría del territorio nacional es necesario tratar el pescado sino se come el mismo día que se captura.

Esto ocasiona que el consumo en estas regiones sea aún más limitado que en las zonas templadas, y también influye para que no se aprovechen como alimentos masivamente más que en algunas zonas muy reducidas de los litorales y sus cercanías en la dificultad que existe en su conservación y distribución. Este vertiginoso deterioro del pescado tan pronto como se saca del agua, obedece a que las enzimas que el mismo organismo produce, dirigen los tejidos causándoles un ablandamiento, y esto provoca un cambio en el sabor y en el olor extremadamente desagradable.

La rapidez del deterioro depende de la temperatura y también varía en las distintas especies y en las formas de manipulación, éste límite de tiempo ha repercutido considerablemente en los mecanismos de distribución cíclica y geográfica del producto y en como éste se aprovecha.

No obstante, el desarrollo de la tecnología actual permite intentar procedimientos de conservación a bajo costo que hagan bajar los precios de los productos pesqueros y faciliten su distribución y al mismo tiempo ayude a establecer un sistema de producción, y distribución así como de consumo que redunden en la comercialización eficaz.

"La mayoría de las plantas y frigoríficos del país no se habían venido utilizando a toda su capacidad por falta de producción, lo que se ha ido corrigiendo en el incremento de ésta, gracias en buen parte al aumento de barcos. Según el programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y la Organización de Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, México cuenta con 150 instalaciones en la industria procesadora de pescado, entre éstas 150, 82 son congeladoras y refrigeradoras, 31 son enlatadoras y 30 son plantas para la harina de pescado. Sin embargo de acuerdo con los citados organismos muchas de estas son tan pequeñas y tienen instalaciones y equipos tan malos que se les debe considerar únicamente como locales de proce

samiento de pescado".(8)

El efecto general de la falta de control sobre los recursos pesqueros en México, es una posición estructural débil de la industria pesquera si se compara con otras industrias.

"Como Scott lo puso de manifiesto -"mientras los recursos sean gratuitos se alcanza un equilibrio cuando la captura total es más alta en comparación con la propiedad privada -".(9)

Establecer tal control obviamente, es mejorar la posición de la industria.

Si el control de los recursos pudiera realizarse en teoría introduciendo los recursos regionales con la ayuda de los países interesados, bajo reglamentación internacional aunque fuera en realidad manejado por diversos empresarios en cuestión, éstos empresarios tratarían entonces de obtener el máximo y continuo rendimiento económico neto para toda la región esto sería socialmente permisible en cuanto a los precios no subirían para los consumidores más que en un pequeño porcentaje.

---

(8) Scott. Ob. Cit. pag. 133

(9) Ibid. pag. 177.

#### 4. RESOLUCION DE LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS.

Existen documentos internacionales de muy alta importancia que contienen principios especiales respecto a la recuperación y su preservación de los recursos naturales.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para el año de 1950 pidió al Consejo Económico y Social estudiar derecho de libre determinación.

"La misma Asamblea resolvió a través de la Resolución 545 números en su fracción VI de febrero de 1952 introducir en los pactos internacionales relativos a los derechos del hombre un precepto relativo al derecho de todos los pueblos y naciones - de su libre determinación".(10)

En la séptima sesión de la Asamblea General, un representante uruguayo propuso una resolución tendiente a proteger a las naciones económicamente débiles que desean utilizar sus propios recursos en la que se reconocía el interés general de que estas naciones tengan la posición directa de sus riquezas naturales y que la nacionalización de éstas riquezas debería - de estar conforme con las disposiciones de las Naciones Unidas, en virtud de ella se recomendó a los Estados reconocer el derecho de cada país de nacionalizar y de explotar libremente sus riquezas naturales.

Esta indicación fué sostenida activamente por casi todos los estados latinoamericanos y del medio oriente y combatida por los Estados Unidos de Norteamérica.

Es de notar que el proyecto se refería en forma precisa al derecho de nacionalizar, sin emplear para nada el término expropiación y que no hacía mención alguna de la obligación de indemnizar.

De lo anterior surge la Resolución No. 626 (VII) de la Asamblea General, y una de las resoluciones más importantes, -

---

(10) Resolución No. 545 (VI) 5 de febrero de 1952, Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1956, tomo 2, pag. 119.

ya que en ella se pone como fundamento el propósito de alentar la explotación de sus recursos naturales por los países insuficientemente desarrollados, el hecho de que el desarrollo económico de éstos es condición esencial de reforzamiento de la paz mundial y de la idea de que el desarrollo de utilizar y explotar libremente las riquezas de recursos naturales es inherente a la soberanía de cada Estado.

Como resultado de lo anterior se recomendó a los estados ejercer su derecho cada vez que lo juzgaran necesarios para su progreso y su desarrollo económico así mismo tomar debidamente en consideración la medida compatible para su soberanía, la necesidad de mantener la afluencia del capital en condiciones de seguridad y en una atmósfera de confianza mutua y de cooperación económica entre las Naciones.

Puede comprobarse que la pugna entre las diversas corrientes logró eliminar del texto la palabra nacionalización, no obstante dichas resoluciones fué conocida como la Resolución sobre Nacionalización.

La Resolución 626 reconoció amplias facultades para el Estado en el que se encuentran los recursos naturales y así ejercer su soberanía respecto de ellos. Admitió que es el juicio exclusivo de ese Estado el que decide las medidas apropiadas y -- que la meta de éstas es su progreso y desarrollo económico nada en ella recuerda la antigua terminología de las expropiaciones.

Es cierto que el Estado debe tomar en consideración la -- afluencia de capitales y su seguridad, dentro de la confianza mutua y cooperación económica de las Naciones, pero ésto se entiende siempre que estos factores sean compatibles con su propia soberanía la que se supone prevalece, finalmente se consigna para los estados el deber de no obstaculizar ni directa ni indirectamente esas medidas.

Es notoria la ausencia de reglas que se ocupan de la protección de los bienes de propiedad privada o indiquen una obligación de indemnizar y la forma de regularlas.

En la Resolución 1314 (XIII) del 12 de diciembre de 1958 se designó una Comisión Especial de nueve miembros para anali -

zar la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

Esta Comisión quedó encargada de hacer una investigación que tuviera en cuenta los derechos y los deberes de los estados conforme al Derecho Internacional y el hecho que interesaba fomentar la cooperación internacional en materia de desarrollo de los países en vías de desarrollo, sutilmente se intentó en ésta forma insinuar limitaciones a la soberanía de los estados que habían aparecido en la Resolución 626.

En la Resolución 1514 (V) volvieron a aparecer expresiones semejantes, pues se reconoce el derecho de los estados disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones que emanan de la cooperación económica internacional, fundada en el principio del aprovechamiento mutuo del Derecho Internacional.

La Asamblea General aprobó el 14 de diciembre de 1962, en el curso de su 17ava. sesión, la que recibiría el Núm. 1803, dentro de las resoluciones del Organismo y que se reconoce con el nombre de Resolución sobre Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales.

La Resolución No. 1803 es importante en cuanto surge con declaraciones que empiezan recordando las resoluciones 523 y 626 además de que se reproduce lo sustancial de la 1304 y se consigna que la Resolución 1515 reiterado el deber de respetar el Derecho Soberano para disponer de sus recursos naturales. Se considera que toda medida deberá basarse en un derecho inalienable de todo Estado para disponer libremente de sus recursos naturales de conformidad con sus intereses nacionales y principalmente con la independencia económica de los mismos. También se expresa la necesidad de fomentar la cooperación internacional en el derecho económico de los países en vías de desarrollo, se hablaba de la libre determinación en la que debería de basarse los principios de igualdad y del derecho de los pueblos y naciones, se decía que la asistencia técnica y el aumento de las inversiones extranjeras debería llevarse a cabo y sujetarse a condiciones que pugnen con los intereses del Estado que los recibe, que existía utilidad en los inter-

cambios de información técnicas y científicas que favorezcan la explotación y el beneficio de los recursos naturales, así como - la necesaria cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo.

Es una resolución mediante la cual se expresa la soberanía del Estado frente a sus recursos naturales y el objeto de fomentar la cooperación internacional en materia económica.

La Resolución 1803 fué el resultado de una pugna entre estados que tienen interés en sostener principios opuestos en materia de nacionalización de riquezas naturales. Es importante - por esa razón manifestar esos principios opuestos para apreciar el resultado al que llegaron.

Durante la discusión de la Comisión Especial y en la Segunda Comisión de la XVII Asamblea General se presentaron varias - modificaciones importantes de mencionar.

Cómo es que Afganistán propuso que en lugar de hablar de - pago de una indemnización correspondiente se dijera que habría - lugar a una indemnización correspondiente cuándo y dónde resulte adecuada como se observa la agresión alteraba sensiblemente - el sentido de la declaración, pues la indemnización debería pagarse sólo en ciertos casos y no siempre. Sin embargo el representante de Afganistán explicó que el propósito era el de no -- consagrar un principio de indemnización con automatismo ciego.

Estados Unidos, por su parte, presentó una invitación que - se fué al otro extremo, ya que solicitaba que en lugar de ha -- blar de indemnización correspondiente se hiciera referencia explícita a que la indemnización debía ser apropiada, rápida, suficiente y efectiva.

Sin embargo la U.R.S.S. agregó que el pago de indemniza -- ción debía ser decidido con arreglo a la legislación nacional - del país que adopte las medidas en ejercicio de su soberanía -- fundó su posición en que el Derecho Internacional no prevé a un país económicamente débil que pagara obligatoriamente una indemnización, siendo que toda restricción al derecho de nacionali - zar limita el principio de soberanía de los países en vías de - desarrollo sobre sus recursos naturales.

Ante éstas posiciones tan divergentes, el representante de los Países Bajos manifestó que de los términos del proyecto de resolución se deducía claramente que se trataba de una forma -- equilibrada de transacción entre dos tendencias opuestas.

Las discusiones del proyecto especialmente en su parte decisiva sobre el pago de indemnización viene a convertirse de -- ese modo, en una prueba más de que en este punto no hay criterios universalmente aceptados y que la división de opiniones es realmente notoria.

De ahí que desde 1962 hasta la fecha la situación se incli -- na más decididamente contra la tesis norteamericana dentro del -- máximo organismo internacional.

La Resolución Núm. 1803 ha servido para despejar dudas ya -- que fué el fruto de una ardua lucha entre dos poderosas fuerzas opuestas, ninguna de las cuales tienen la posibilidad por el mo -- mento de derrotar en forma total a la otra, esto demuestra, des -- de el punto de vista del Derecho Internacional que en nuestros -- días no es posible sostener la exigencia de las prácticas o -- principios generales aceptados por naciones en muchos de los -- puntos más críticos de la nacionalización.

También se dispuso en la Resolución 1803 que se pagara al -- dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las nor -- mas en vigor en el Estado que adopte éstas medidas en beneficio de su soberanía y de conformidad con el Derecho Internacional.

De acuerdo con lo anterior se comprende que el pago de -- arreglarse primeramente a las normas en vigor en el Estado na -- cionalizador, ésta es una de las partes que subrayan los países socialistas y todos los sostienen que el pago de indemnización -- se pagara con arreglo a las normas nacionales del Estado que -- adopte las medidas en el ejercicio de su soberanía.

La Resolución Núm. 1803 en lo tocante a la indemnización -- correspondiente a una nacionalización solamente prevee con cla -- ridad que ella se pagará conforme a las normas en vigor sin -- agregar nada sobre las características que debe tener una indem -- nización ni avanzar juicio alguno sobre el fundamento o razón -- jurídica de tal pago. La frase de que el pago debe hacerse de --

conformidad con el Derecho Internacional se presta con interpretación contrapuesta salvo la proyección de pagos discriminatorios, no tiene un contenido que sea aceptado generalmente por las naciones, por los principios generales de derecho actualmente reconocido o por los tratadistas más prestigiosos.

Conviene establecer cual es el valor o fuerza de una Resolución de Naciones Unidas como la Núm. 1803 en el terreno jurídico.

G. Fisher, no manifiesta ninguna predilección por esa Resolución que gobierna, no se trata de un texto de carácter jurídico, sino de una especie de proclamación de principio de índole político, pues emana de un órgano político y no versa sobre una regla de Derecho Internacional sino sobre una mera doctrina o sea una línea directriz que refleja los intereses o concepciones políticas de un país, la crítica de los términos que usan son muy vagos y no están definidos previamente con lo que el contenido se vuelve ambiguo y oscuro, lleno de contradicciones y lagunas.

Es necesario recurrir a opiniones jurídicas menos apasionadas, afirma Lissitzyn, el cual expresa que las declaraciones de la Asamblea General de la O.N.U. si bien no son formalmente obligatorias tienen la apariencia de expresar un consenso mundial y no pueden ser ignoradas, pues ellas confirman y fortalecen precedentes existentes e inician nuevas tendencias en el Derecho Internacional.

Sin embargo, hay quienes restan valor jurídico a la Resolución Núm. 1803 para convertirla tan sólo en manifestación de vagas aspiraciones, son los que buscan primero proteger los intereses económicos de los grandes imperios subrayando el carácter limitativo que a su juicio tendría en ella referencia a Derecho Internacional, ya que en ella se consignan posiciones de carácter netamente jurídico como es el reconocimiento de un derecho inalienable de los recursos naturales.

Pero la Resolución Núm. 1803, se declara que lo que en ella se contiene son sólo principios y no doctrina.

Es importante observar que la Resolución Núm. 1803, tuvo -

por objeto desarrollar el principio de autodeterminación de los estados, que viene a ser uno de los principios jurídicos básicos de nuestra época y se ve recogido en el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas y consagrado así como una de las reglas fundamentales de la actual convivencia internacional.

"Las declaraciones generales de la Asamblea General de las Naciones Unidas demuestra que es importante desarrollar los principios jurídicos en que se apoya la Organización misma, aún cuando no puedan protegerse con la misma eficacia vinculante que en un tratado internacional ya que constituye una forma de reconocimiento o confirmación legal de principios que revisten el carácter de principios generales de derecho. Si bien ellas no tienen fuerza creadora de derecho, expresan un carácter de claratorio, bien sea de normas consuetudinarias, bien sea de principios generales de derecho y en tal sentido fijan, aclaran y precisan tales normas y principios y se convierten en elementos indicativos de derecho".(11)

La Resolución Núm. 1803, como ya mencionamos, fué una de las resoluciones para despejar algunas dudas entre ellas que se logró reconocer la nacionalización como una institución jurídica autónoma, esto se observa primordialmente en lo dispuesto por la declaración 626 (VII) de ahí que Estados Unidos votó favorablemente por la Resolución 1803, y con esto se propone desarrollo económico de cada Estado como una meta deseable para el desarrollo económico de toda humanidad y se recomienda procurar la dentro de la cooperación internacional.

En esta Resolución se observa la insistencia rápidamente en la fuerza de la soberanía del Estado, en todo lo referente a decisiones que conciernan al interés nacional y al desarrollo del pueblo y del bienestar del mismo dejando libradas a la soberana libertad del Estado el aporte de capital extranjero y las reglas y condiciones en que puede efectuarse, sus utilidades e-

---

(11) Jorge Castañeda, Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas, (Jurídica. Colegio de México. México, D.F. 1967.), pag. 78.

incluso de aceptación de someter a arbitraje internacional las controversias que surgan.

Se estipula también, que los estados y organizaciones internacionales deberán respetar escrupulosamente la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus recursos naturales y abstenerse de actos de violación de ella, por ser estos contrarios al espíritu de cooperación internacional de la preservación y de la paz.

A su vez se consagra la disposición y recuperación por los estados, debe ser inalienable como es de comprenderse el que no puede ser concebido ni renunciado ni aún por voluntad de los estados.

Se logra establecer que el derecho sobre sus riquezas y re cursos naturales que correspondan a cada Estado debe ser ejercido en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado. Se contempla la posibilidad de un arbitraje o un litigio internacional, pero este no será obligatorio para el Estado porque solamente podrá sobrevivir si hay una aceptación expresa del Estado Soberano.

## 5. LAS ZONAS MARITIMAS DESTINADAS A PROTEGER LOS RECURSOS VIVOS.

"Se ha manifestado en formas diversas la tendencia por parte de los estados a ampliar sus jurisdicciones marítimas, más allá de los mares territoriales a fin de ejercer sus competencias con la finalidad específica de proteger los recursos naturales de los mares adyacentes a sus respectivas costas".(12)

Existen diversas razones por las cuales se requirió de ampliar la extensión marítima territorial, entre ellas se pueden mencionar la insuficiencia de la extensión del mar territorial, el desarrollo de las embarcaciones y técnicas pesqueras la comprobación de la falacia de la inagotabilidad de los recursos -- del mar, los adelantos en materia de extracción de minerales -- submarinos y especialmente, la necesidad de procurar mayores recursos a las economías de los estados, todas las cuales han significado para la gran mayoría de éstos la creación de zonas marítimas especiales.

En algunos casos, el Estado ribereño se ha limitado a adoptar medidas de conservación ya sea para toda su zona marítima -- especial o para determinados recursos existentes en dicha zona.

En otros, la producción de las competencias estatales hacia aquellos espacios marítimos situados fuera de su mar territorial, todos o algunos de los recursos naturales que se encuentran en dichos espacios. En tercer caso que es la más frecuente entre los países latinoamericanos que han declarado una jurisdicción de 200 millas marinas, el Estado ribereño se ha reservado -- en forma exclusiva la pesca y la extracción de minerales, pudiendo, en uso de tales competencias, regular todos los aspectos que tienen relación con dichos recursos.

Hoy día, el criterio generalizado es que los estados además, de su mar territorial, tengan una zona de conservación o --

---

(12) Melo Lecaros Luis. El Derecho del Mar. Revista de Derecho (XXXVII, Núm. 410, Universidad de Concepción, Chile octubre, 1965) pag. 50-53.

de explotación preferente o exclusiva para sus recursos naturales del mar, esto sin considerar la plataforma continental.

Existen estados que poseen más allá de su mar territorial una zona exclusiva de pesca, o de conservación de pesquerías o de protección de los recursos naturales situados en aguas adyacentes, entre las cuales se cuentan Australia, Bélgica, Ceilán, Corea, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Dinamarca, España, - Estados Unidos de Norteamérica, Gambia, India, Irlanda, Islandia, Italia, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Vietnam, República Dominicana, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Túnez, Turquía y Uruguay.

" En varios casos la zona especial es superior a lo que anteriormente se consideraba dentro de las 12 millas, por ejemplo además de los países latinoamericanos que proclamaron las 200 millas marinas para efectos de explotación de sus riquezas marinas, fué Ceilán, India y Paquistán, tienen una zona de conservación de pesquerías de 100 millas medidas desde los límites exteriores de sus mares territoriales Corea reivindicó también zonas de conservación en áreas que van de 20 a 200 millas de extensión, Vietnam mantiene una zona de conservación de pesquerías de 20 millas, Islandia desde el año de 1972 reclama una jurisdicción exclusiva de pesca de 50 millas marinas, Senegal ha extendido su jurisdicción marítima a los efectos de explotación de la pesca hasta 130 millas y Canadá ha establecido una zona de 100 millas marinas en el Mar Artico en el cual ha proclamado su jurisdicción a fin de prevenir y combatir la contaminación de esas aguas".(13)

La Convención Europea de 1964 sobre pesquerías, de la que son parte Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suecia, ninguno de éstos países cuentan con un mar terri-

---

(13) García Robles Alfonso. La Anchura del Mar Territorial. Colegio de México, México 1966., pag. 49.

torial de 12 millas y cuyo artículo tercero prescribe que: ---  
"dentro de la zona comprendida entre las 6 y 12 millas medidas desde la línea base del mar territorial el derecho de pesca se ejercerá únicamente por el Estado ribereño y por las otras partes contratantes cuyos barcos pesqueros hubieren pescado habitualmente en dicha zona desde el 1o. de enero de 1953 al 31 de diciembre de 1962".(14)

Además de estos precedentes legislativos unilaterales y -- multilaterales en diversas proposiciones oficiales de otros gobiernos, se expresa el punto de vista de estos en orden a la necesidad de crear un régimen internacional marítimo basado, precisamente en el reconocimiento del Estado ribereño, para establecer, más allá de su mar territorial, en la amplia zona de -- aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales.

La más importante aportación en ese sentido lo constituye la declaración de Santo Domingo de 9 de junio de 1972 de los -- países del Caribe, instrumento adoptado por la Conferencia Especializada, efectuada a nivel de ministros de Relaciones Exteriores y contando con 15 estados en los cuales se contaron; Barbados, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Guayana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Trinidad, Tobago y Venezuela.

La declaración de Santo Domingo reiteró la validez que tiene el principio enunciado en la Resolución 2749 (XXV) de la -- Asamblea General de las Naciones Unidas, de que los fondos marinos y sus recursos situados en el área internacional, esto es -- más allá del mar patrimonial y de la plataforma continental, no cubierta por éste, constituye un patrimonio común de la humanidad.

Así mismo en la Comisión de las Naciones Unidas sobre la -- utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos actuando como comisión preparatoria de la Conferencia del -- Derecho del Mar un número considerable de delegaciones de paí --

---

(14) García Robles, Ob. Cit. pag. 91.

ses en desarrollo han abogado por el reconocimiento de la comunidad internacional del Estado ribereño ha extender sus competencias más allá del mar territorial con el propósito fundamental de establecer una Zona Económica Exclusiva de los recursos naturales existentes.\*

En la actualidad ante el Derecho Internacional podrán controvertirse los límites que alcanzan esas zonas marítimas proclamadas o propiciadas por algunos estados, pero, en todo caso e independientemente del problema de su extensión ésta práctica generalizada de los estados estaría demostrando que el mar territorial ha dejado de ser el único instrumento jurídico de que pueden disponer los estados para controlar las riquezas marítimas adyacentes a sus costas, pues esa finalidad puede ser cumplida con el establecimiento de otras zonas o espacios marítimos.

El establecimiento de competencias especiales del Estado ribereño sobre zonas marítimas situadas más allá de su mar territorial, constituye hoy día una realidad aceptada por el Derecho Internacional y confirmada por la práctica generalizada de los estados.

La proyección de estas competencias por parte del Estado ribereño se ha traducido con la creación de zonas marítimas especiales en los cuales el Estado ejerce su jurisdicción para -- propósitos específicos, como pueden velar por su seguridad, prevenir infracciones contra alguna de sus leyes o proteger sus recursos naturales del mar situados en esas zonas.

Todo ello estaría confirmado que el propósito común seguido en América Latina con respecto al Derecho del Mar ha sido -- fundamentalmente beneficiar a sus pueblos con la conservación y utilización de los recursos vivos del mar y con las riquezas de su suelo y subsuelo y no la adopción de medidas relacionadas -- con la seguridad del Estado ribereño, medidas éstas que tradicionalmente se han aplicado sólo al espacio marítimo del mar terri

---

\* Fueron numerosos los países de Asia, Africa y América Latina que propusieron la creación de la Zona Económica Exclusiva -- más allá del mar territorial. Posteriormente se trató en de talle.

torial.

Por otra parte el mar territorial impone diversas exigencias a los estados ribereños, los cuales se encontraron en la imposibilidad de cubrirlas si los espacios marítimos de dichos estados han proclamado como mar territorial trascenderán las posibilidades de un efectivo ejercicio de la soberanía estatal de esas aguas.

Conforme al Derecho Internacional los estados en su mar territorial se encuentran obligados a adoptar las medidas necesarias para la seguridad y protección de la navegación internacional y de acuerdo a su derecho interno a hacer cumplir sus disposiciones legales y reglamentarias y a prevenir y reprimir los delitos cometidos en dicho espacio marítimo, responsabilidades todas ellas que solamente pueden ser cumplidas en distancias relativamente no muy alejadas de sus costas.

Planteando de esa forma, los objetivos de los países norteamericanos, no son otros que el ejercicio efectivo de su soberanía sobre los recursos naturales existentes en la zona de 200 millas marinas adyacentes a sus costas, el problema de la extensión del mar territorial no interesa especialmente, toda vez -- que esos objetivos comunes puedan ser cubiertos con el establecimiento de otras zonas marítimas que no tengan los inconvenientes y dificultades que ofrece el mar territorial para esos propósitos.

Simultáneamente con el inicio de las labores de codificación del derecho del mar en el seno de la Comisión del Derecho Internacional y del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, tres países americanos del Pacífico Sur indicaban un proceso de revisión de éste derecho, este proceso se tradujo en la elaboración de diversas convenciones, acuerdos y resoluciones cuya nota característica fué la de ampliar la jurisdicción de los estados ribereños sobre los recursos biológicos del mar adyacente.

Dentro de la conferencia sobre la explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur que se celebró en Santiago en 1952, con la participación de Chile, Perú y Ecuador, en ella los países signatarios declararon que la antigua -

extensión del mar territorial y de la zona contigua era insuficiente, proclamando como norma política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos - corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las costas requeridas, jurisdicción que también corresponde al lecho y subsuelo marino de la zona.

Además se establece que la declaración "no significaba desconocimiento de las necesarias limitaciones del ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecida por el Derecho Internacional, en favor del paso inocente e inofensivo a través de la zona señalada para las naves de las naciones".(15)

Con lo anterior se observa que aún aquellos estados que reclaman las mayores extensiones de territorio marítimo reconocen que tales reclamaciones no pueden ser ilimitadas y que hay una zona del mar del espacio suprayacente, del fondo y del subsuelo que está más allá de la jurisdicción nacional.

Posteriormente la Asamblea General proclamó la existencia internacional de los fondos marinos y oceánicos y reconoció que el régimen legal vigente en la alta mar no posee normas substantivas que regulen la exploración de aquellas zonas obteniendo como resultado el establecimiento internacional y el régimen de la alta mar.

---

(15) Naciones Unidas, Conferencia sobre explotación y conservación de riquezas marítimas del Pacífico Sur" 1952-1969 -- (Vol. 11; A/C.2/18 Ses. 2a. Secretaría General; Tercera -- Edición; Lima; c 1969) 1970, pag. 127.

## 6. ESTATUTOS JURIDICOS APLICABLES A LOS FONDOS MARINOS.

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas iniciada en 1950 consideró como base importante el tema de la plataforma continental.

De ahí que el problema de la desigualdad entre los estados que tenían una amplia plataforma y aquellos que poseían una plataforma estrecha, frente a éste problema se creó una zona contigua, medida de distancia y no en profundidad que se aplicaría no solamente a la plataforma sino a las riquezas del mar, estos, se reconocía la jurisdicción uniforme sobre el fondo y las aguas suprayacentes; una de las situaciones geográficas que la Comisión tuvo presente fué el caso del Golfo Persico, región -- que se caracteriza por aguas de poca profundidad que se extiende por largas distancias sin llegar a configurar la pendiente -- que tipifica a la plataforma continental, para atender esta situación se propuso, por una parte introducir el concepto de -- aguas de poca profundidad, que sería independiente de la plataforma continental y aplicable a una realidad geográfica diferente, por otra parte surgió el criterio de explotabilidad.

La importancia de éste debate es doble, pues prueba que la Comisión no se tuvo estrictamente a un criterio geomorfológico, sino que se consideró excepciones en beneficio de situaciones especiales como la de esa región, pero además revela que el concepto de explotabilidad fué originalmente concebido para el caso de las aguas de poca profundidad no para el caso de mucha -- profundidad, que es la interpretación que prevalece.

"Las definiciones con que trabajó la Comisión Internacional de las Naciones Unidas que condujeron a la Convención sobre la plataforma continental en 1958, se refirieron principalmente a los espacios submarinos adyacentes al Estado ribereño, esto es, la plataforma continental, el talud continental y el llamado zócalo continental que engloba el conjunto de las anteriores. En 1958 se pensó en las posibilidades que como máximo podían llegar hasta base del talud continental, quince años más tarde se contempló las posibilidades de explotación de emersión conti

mental y de los fondos marinos profundos".(16)

Las investigaciones geológicas oceánicas demuestran que,-- por lo general, los continentes no se quiebran abruptamente al llegar al mar sino que se adentran en éste, inclinándose gradualmente hasta que al llegar a una profundidad en que la mayoría de los casos de 200 metros descienden bruscamente hacia mayores profundidades.

"El Comité Internacional de nomenclatura de los océanos en sesión celebrada en Mónaco en 1952 adoptó una terminología y -- ciertas definiciones en relación con las líneas submarinas que rodean los continentes que se extienden desde la línea baja de la marea hasta la profundidad donde existe un marcado aumento de pendiente hacia mayores profundidades a ésto se le denominó plataforma continental. Al punto que se produce ese aumento de pendiente se le suele llamar margen de la plataforma, convencionalmente ese margen se encuentra a las 100 brazas o 200 metros-- cuando la zona que se extiende desde la baja marea es altamente irregular e incluye profundidades que exceden a las propias de la plataforma y el término apropiado es el cerco continental, - en el caso de que el declive vaya desde el margen de la plataforma o del cerco continental, hacia las grandes profundidades, se le denomina talud continental, por analogía el declive que - se señala al borde del cerco continental hacia las grandes profundidades también se le denomina talud continental, se designa como zócalo continental la misma terminología que es aplicable a las diferentes áreas submarinas".(17)

Estas descripciones, sin embargo, no son aplicables de un modo uniforme o coincidente en todos los océanos, en algunos, - como en el Pacífico Sur occidental americano el cambio de pendientes se produce a escasas millas de la costa dando origen a grandes profundidades de tal modo que los países respectivos po

---

(16) Calixto Armas Berea, Nuevas Normas Jurídicas para la regulación de los fondos Marinos Oceánicos, Revista Uruguaya de Derecho Internacional (Núm. III, Uruguay; Noviembre; 1973) pag. 73-80.

(17) Bulletin D'Information. The Exploitation and Conservation on resources on the sea (Año 11; Núm. 3, París, 1950) par. 23.

seen una plataforma continental muy reducida, en cambio en --  
otras partes, como frente a las costas de los países sudamerica  
nos del Atlántico, la plataforma continental alcanza una exten  
sión de centenares de kilómetros en otros mares como en el mar  
del norte, en Europa y el Golfo Pérsico, las masas continenta  
les sumergidas en los países que lo rodean no descienden abrupt  
tamente hacia profundidades oceánicas, inclinándose suavemente  
hasta converger y unirse a bajas profundidades las que incluso  
no llegan a 200 metros de profundidad.

En lo que respecta al Régimen Jurídico aplicable a los te  
rritorios sumergidos sobre los mares y océanos, considerando el  
Derecho Internacional, puede distinguirse que los fondos mari  
nos situados bajo las aguas interiores o el mar territorial de  
los estados, a cualquier profundidad se encuentran sometidos al  
mismo régimen que esos espacios o sea que el Estado puede ejer  
cer en dichos fondos su plena soberanía.

Por otra parte los fondos marinos situados bajo las aguas  
del mar patrimonial cualquiera que sea su profundidad siguen el  
mismo régimen aplicable a ese mar, esto es, el Estado ribereño  
goza de derecho y soberanía sobre los recursos naturales situa  
dos allí, a los efectos de su explotación, conservación y explo  
ración.

A su vez los fondos marinos situados más allá del mar te  
rritorial y del mar patrimonial hasta una profundidad de 200 me  
tros o de más de 200 metros, si la profundidad de las aguas per  
mite el aprovechamiento de los recursos naturales, se encuen --  
tran regidos por las normas de la Convención de Ginebra de 1958  
sobre la plataforma continental. De acuerdo a esas disposicio  
nes el Estado ribereño tiene sobre esa zona derecho exclusivo  
para la exploración y aprovechamiento de los recursos naturales.

Los fondos marinos oceánicos y sus recursos que se encuen  
tran fuera de la jurisdicción nacional o sea, que no están si  
tuados en algunos de los espacios señalados, son patrimonio co  
mún de la humanidad, tal como se declaró en la Resolución 2749  
de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La anterior resolución fué considerada una de las más im -

portantes debido a la declaración de principios que rigen los-- fondos marinos. Esta resolución fué aprobada sobre la base de - una laboriosa transacción entre los estados nadie estaba enteramente satisfecho con su contenido pero la única manera de sacar la adelante era de abstenerse de presentar indicaciones modificatorias luego de concluidas las negociaciones, compromiso que- aceptaron tanto la Comisión de Fondos Marinos como la primera - Comisión de la Asamblea General y Plenario.

Cabe mencionar que la Resolución 2749 adoptada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas con 108- votos a favor 6 en contra y 14 abstenciones constituye un ins- trumento ideológico indispensable para que la comunidad interna- cional pueda llegar a organizar jurídicamente los espacios marí- timos. Además de presentar un pronunciamiento solemne, categóri- co y casi unánime de la comunidad de naciones en el sentido de- que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo bajo aguas no- comprendidas en los límites de la jurisdicción nacional consti- tuye una zona internacional indivisible.

7. FACULTAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS VIVOS.

Es importante mencionar el problema cuando se trata de la nacionalización de empresas que explotan los recursos naturales de un país, porque en tal caso existen documentos internacionales de muy alta importancia que contienen principios especiales.

"El 4 de diciembre de 1950, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas pidió el Consejo Económico y Social estudiar los medios de garantizar a los pueblos su derecho de libre determinación, previsto en el artículo primero, apartado dos de la Carta Mundial".(18)

Posteriormente la misma Asamblea resolvió en febrero de -- 1952 en los pactos internacionales relativos a los derechos del hombre un precepto relativo al derecho de todos los pueblos y naciones a su libre determinación y reconocer el derecho de disponer libremente de sus riquezas naturales a los países insuficientemente desarrollados, en forma de colocarse en una posición más favorable para hacer progresar sus planes de desarrollo económico según sus intereses nacionales, a fin de promover el desarrollo de la economía mundial.

Desde el primer momento la Comisión del Derecho Internacional indicó entre las materias susceptibles de codificación el régimen de la alta mar y de las aguas territoriales, tema éste último que fué considerado propietario por la Asamblea General.

"Entre 1950 y 1956, la Comisión trabajó en forma ininterrumpida en los temas sobre el Derecho del Mar demostrando la íntima vinculación existente entre los diferentes aspectos y -- contribuyendo a su elucidación".(19)

Sobre las bases de las recomendaciones de la Comisión del Derecho Internacional se convocó a una conferencia internacio -

---

(18) Tratados, Convenciones, etc., Resolución Núm. 545 II --- (docs.N.U./SR/3114; Santiago de Chile; 1952) pag. 89.

(19) T. Sorensen. The Law of the sea in International consultation (XVIII Núm. 520; New York; Oxford; c 1958) pag. 73.

nal para la codificación y desarrollo progresivo del Derecho -- del Mar, la que fué encargada de examinar no solamente los aspectos jurídicos de la materia sino también aquellos de carácter técnico, biológico, y político.

"Del 24 de febrero al 29 de abril de 1958 se reunió en Ginebra la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con la participación de 86 estados y observadores de diversos organismos internacionales. No obstante en esta conferencia subsistieron el desacuerdo en torno a la extensión del mar territorial, sus resultados fueron notablemente más significativos que aquellos de la Conferencia de 1930, se suscribieron en esta oportunidad las convenciones sobre el mar territorial y la zona contigua sobre la alta mar, sobre la pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar y sobre la plataforma continental, además del protocolo facultativo para la solución de controversias. Sin embargo además del problema de la extensión del mar territorial tampoco hubo difusión sobre las aguas históricas y las zonas de pesca, para estudiar las materias pendientes se decidió entonces convocar a una segunda conferencia que se reunió también en Ginebra entre el 17 de marzo y el 27 de abril de 1960".(20)

La Segunda Conferencia que contó con la participación de 88 estados se concentró en el exámen de la extensión del mar territorial y de los límites de la zona de pesca. Pero tampoco en esta oportunidad se alcanzó una solución, aprobándose solamente dos resoluciones sin mayor alcance.

Ni siquiera las proposiciones que se sometieron a ésta Segunda Conferencia reflejaron la variedad de criterios que caracterizó a la conferencia anterior. En la conferencia éstas proposiciones se circunscribieron solamente a dos categorías, aquellas que patrocinaban el mar territorial de 6 millas con una zona contigua de pesca y aquellas que se fundamentaban en una dis-

---

(20) Juan Carlos Puig. La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas. (Año XXII, Núms. 23/24; Rosario; Argentina; 1963) pag. 87, 116.

tancia de 12 millas para el mar territorial o para la zona exclusiva de pesca.

Para el mes de diciembre de 1967 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció, mediante Resolución 2340 (XXII) en Comité AD-HDC compuesto de 35 miembros, para estudiar el alcance y los diversos aspectos de la idea de Pardo. Este Comité-Especial presentó un informe en el que reconoció expresamente la existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos en el alta mar fuera de los límites de jurisdicción nacional.

También reconoció que esta zona debe utilizarse para fines exclusivamente pacíficos. Asimismo diseñó las ideas principales para la formulación del principio del patrimonio común de la humanidad y la creación de un régimen internacional para supervisar la explotación y exploración de investigaciones científicas, los peligros de la contaminación.

Sin embargo desde un principio se produjo en el Comité un gran desacuerdo sobre la creación de un organismo internacional para controlar la actividad de administrar los recursos de los océanos.

En diciembre de 1968 como resultado del informe del Comité AD-HDC la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 2467 (XXIII) en la sección A, dispuso la creación de una comisión para la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos situados fuera de los límites de la jurisdicción, compuesta por 42 estados.

La composición de la Comisión de los Fondos Marinos combinaron con el transcurso del tiempo. Sin embargo, su misión fundamental fué identificar los problemas que debían resolverse.

La primera cuestión consistió en aceptar la existencia de un dominio marítimo internacional o, si se quiere, de una zona situada más allá de los límites de la jurisdicción nacional de los estados costeros.

Este planteamiento significó jurídicamente, reconocer que la plataforma continental contará con un límite exterior y que se imponía la revisión de su concepto constante en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la materia, cuyos elementos cons-

titutivos resultan obsoletos en su alcance y contenido por lo que este planteamiento fué consolidandose y convirtiendose más tarde en una petición de principio que aceptaron todos.

El segundo problema consistió en determinar el Estatuto Jurídico de los Fondos Marinos.

En la Comisión de los Fondos Marinos se ambicionaba formular un régimen internacional para la explotación de una zona -- que no pertenecía a ningún estado, se estimó indispensable determinar con mayor precisión el límite que deba separar la zona internacional de la jurisdicción marítima nacional y donde empieza la zona internacional de los fondos marinos que es el patrimonio común de la humanidad, todo lo cual presupone en definitiva, la definición de la zona extrajurisdiccional de esos -- fondos y la determinación precisa de sus límites, incluyendo -- los recursos que comprende.

Por otra parte la Comisión destacó que cuando se adoptó la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental, -- todavía no era posible extraer hidrocarburos a una profundidad de 200 metros, pero para 1969 y 1970 se previó que a un plazo -- corto sería posible sacar esos recursos de mayores profundidades, por lo que se tornó dicción marítima del Estado costero.

Cabe mencionar que la Resolución 2749 (XXV) adoptada en la Asamblea de la O.N.U. constituyó un instrumento ideológico indispensable para que la comunidad internacional pueda llegar a organizar jurídicamente los espacios marítimos. Además representó un pronunciamiento solemne, categórico y casi unánime de la comunidad de las naciones en el sentido de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo bajo aguas no comprendidas en los límites de la jurisdicción nacional constituye una zona internacional indivisible.

Para el año de 1971 la Asamblea de la O.N.U. convirtió a -- la Comisión de los Fondos Marinos en una verdadera Comisión Preparatoria de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aumentando el número de miembros.

Finalmente la Resolución 2881 (XXVI) adoptada en su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General amplió la Co-

misión hasta comprender 91 miembros, a fin de dar cabida a China.

En efecto, la Comisión de los Fondos Marinos así ampliada, llegó en marzo de 1971 a un acuerdo sobre la organización de -- sus trabajos en virtud del cual constituyó 3 subcomisiones integradas por la totalidad de sus miembros.

De conformidad a la Resolución 2750 (XXV) la Comisión de los Fondos Marinos prosiguió sus labores en 1972 funcionando en tres subcomisiones plenarias de las cuales solamente la primera subcomisión elaboró proyectos de tratados relativos al régimen y al mecanismo de administración de los recursos vivos.

## C A P I T U L O   S E G U N D O

### TERRITORIO   MARITIMO

1. Concepto del Mar Territorial y de las Aguas Marítimas interiores,
2. La Zona Contigua,
3. La Plataforma Continental y de los Recursos Vivos,
4. La Zona de Conservación, Preferencia y Exclusividad pesquera,
5. Autoridades Nacionales para el Fomento Pesquero.

## 1. CONCEPTO DEL MAR TERRITORIAL Y DE LAS AGUAS MARITIMAS INTERIORES.

Los aspectos marítimos nacionales son elementos integrantes del territorio nacional, y el territorio nacional no son sólo las tierras emergidas sino las aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo y la Plataforma Continental mexicana, motivo por el cual determinar al territorio nacional es recurrir al ordenamiento Constitucional Mexicano. Naturalmente que si las disposiciones constitucionales establecieran conflictos con leyes extranjeras la solución sería de dominio del Derecho Internacional.

El Mar Territorial es el espacio marítimo más importante y antiguo, reconocido por el Derecho Internacional.

Desde tiempos inmemoriales, la faja de mar adyacente a las costas de un estado fué reclamada y luego protegida celosamente por las poblaciones ribereñas, habiendo desempeñado una variedad de papeles a lo largo de la historia marítima de la humanidad de ahí que fuera una barrera contra posibles invasiones, fuente de alimento y de otros productos área comercial de actividades portuarias, vía de comunicaciones y, lugar de esparcimiento y recreo en la actualidad esa faja de mar continúa teniendo una importancia capital para el desarrollo presente y futuro del Estado ribereño.

Así pues, no es extraño que los antecedentes históricos de esa figura jurídica del derecho del espacio oceánico se establezca con la aparición y el ocaso de notables civilizaciones como la Egipcia, la Fenicia, la Griega, la Cretence y la Romana, que reconocieron al mar en su papel decisivo y central.

"El mito maya coincidía con el griego, en reconocer que el mar es fuente de vida, de acuerdo con los antiguos relieves, como el que se observa en Chichen-Itza en el templo de la pelota, del mar nacieron la vida humana, el amor y la cultura, los romanos llamaban al Mar Mediterraneo, el mare nostrum, pero esta expresión no significaba dominio sobre el mar. Los juristas romanos reconocieron el derecho del primer ocupante para apropiarse

del espacio marítimo y levantar construcciones simentadas en el Derecho del Mar, pero respetando siempre el derecho de libre navegación y de libre pesca que pertenecen a todos".(21)

Dentro del derecho medieval, continua citando Mateesco, en donde la "costa fué concedida como frontera y surgió la distinción entre el límite marítimo natural que era considerado como la zona que el mar cubría y descubría en el movimiento de la marea y de respeto que se determinaba según el interés de cada estado costero".(22)

Obviamente los individuos propietarios de la tierra costera tenían derechos exclusivos de pesca hasta cierta distancia de la costa y hubo leyes como la de los bizantinos, noruegos e islandeses, que atribuyeron a los propietarios de la frontera marítima natural, la propiedad de los fondos marinos y del mar próximo, hasta la línea donde comenzaban las grandes profundidades.

En la época del esplendor de las ciudades estado a las orillas de los mares adriático y tirreno y a la de los grandes descubrimientos iniciados por España y Portugal en los siglos XV y XVI es cuando la noción del mar territorial se comienza a consolidar.

Históricamente, esta noción se mantuvo vinculada desde sus orígenes con el poderío militar, tanto terrestre como naval, -- del mare clausum, que sucumbió ante la necesidad que tienen los pueblos de comunicarse libremente entre sí, las grandes potencias marítimas optaron por la política de reconocer un mar territorial cada vez mas estrecho, lo cual a su vez conduciría al establecimiento de la llamada regla de las tres millas.

Como consecuencia de esta política se sucitó desde hace un siglo, uno de los debates más acalorados en el campo del Derecho Internacional es el relativo a la determinación en la anchura del mar territorial.

---

(21) Mateesco, Deux Frontières invisibles de la mer Territoriale et le Droit Territorial, Paris, 1965. (documento) pag. 14.

(22) Ibid. pag. 17.

El Mar Territorial podría definirse como la faja oceánica-adyacente al territorio continental de un Estado ribereño, generalmente de una anchura máxima de 12 millas náuticas o sean -- 22.22 Km. sobre la cual dicho estado ejerce la plenitud de su soberanía incluyendo al hecho y el subsuelo de ese mar así como el espacio aéreo y suprayacente, con la única excepción del derecho del paso inocente a favor de otros estados, a lo largo de su agitada historia una faja marítima ha recibido otras denominaciones como mar marginal, aguas territoriales y aguas marginales.

"El Mar Territorial, Mar Marginal o Aguas Territoriales es una dependencia necesaria de un Territorio Terrestre".(23)

Por lo tanto en el Mar Territorial el Estado ribereño ejerce un dominio jurídico absoluto, del mismo modo que lo hace sobre su propio territorio, como exclusión de otros estados salvo en referido derecho de paso inocente.

Dado su origen tan antiguo, la figura del Mar Territorial ha sido recogida por un sinnúmero de instrumentos internacionales principalmente tratados bilaterales de límites, de paz y de comercio.

Tratándose de instrumentos multilaterales, esta figura aparece incluida en dos de los más importantes en este campo, como son la Convención de Ginebra del 1958 en su artículo primero y segundo y el texto integrado oficioso para fines de negociación.

Antiguamente el límite exterior de esa franja costera se estableció con base en el vigor de la voz humana y a la agudez visual, es decir su anchura llegaba hasta donde se escuchaba la voz humana o bien hasta donde alcanzaba la vista.

Sin embargo esta práctica fué cayendo en desuso a medida que fueron perfeccionando los avances de la ciencia y la tecnología.

"Fué el jurista holandés Cornelius Van Bynkershoek quien formuló en el siglo XVIII la siguiente sentencia: Imperium terrae finit ubi finitur armorum protestas"(el imperio sobre las tierras alcanza hasta donde termina el poder de las armas), para significar que la anchura del Mar territorial debía fijarse-

---

(23) Sepúlveda Cesar. Derecho Internacional. (México, D.F.: Porrúa S.A.: Novena Edición: c 1978) pag. 174.

en el alcance del disparo de un cañón emplazado en la costa, -- medio siglo después en 1732, Galeani propuso que se adoptara como medida de alcance del cañón la distancia de una legua marina o s a tres millas geográficas, que era, según él, la mayor distancia a la que podía llegar una bala de cañón".(24)

En 1930 la iniciativa de la liga de las naciones se inició en la Haya una conferencia con la participación de 36 estados - para la codificación de esta materia, la cual a la postre fracasó por no llegar a un acuerdo sobre la anchura del Mar Territorial.

Lo mismo ocurrió en la Primera y Segunda Conferencia del - Mar celebradas en Ginebra en 1958 y 1960, en donde sus delega - dos no pudieron llegar a un acuerdo sobre la anchura máxima del Mar Territorial. Aún cuando para algunos países como Guatemala, Guinea, Nigeria, Irlanda, entre otros, no es definitivo ya que - fué la Tercera Conferencia del Mar la que llegó a un acuerdo al reconocer como anchura máxima del Mar Territorial la de las 12 - millas náuticas.

En relación con la anchura del Mar Territorial mexicano -- primero fué de 9 millas náuticas, con fundamento con los trata - dos de límites que nuestro país suscribió con Estados Unidos en 1848 y 1853 anchura que apareció consignada en la Ley General - de Bienes Nacionales en su artículo 18 fracción II. Posterior - mente fué reformado quedando de la siguiente manera:

"El Mar Territorial hasta una distancia de 12 millas marinas -- (22.224 metros) de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes que de ella emanan y el Derecho Internacional. Salvo lo dispuesto en el pá - rrafo siguiente, la anchura del Mar Territorial se medirá a par - tir de la línea de baja mar a lo largo de las costas y de las - islas que forman parte del territorio nacional.

Los lugares en que la costa del territorio nacional tenga-

---

(24) Calero Rodríguez Carlos. O Problema do Mar Territorial. - Mar Territorial, (Tomo II; Brasil; Marinha di Brasil; -- 1971. pag. 567.

profundas aberturas y escotaduras para los que haya en una franja de éstas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata podrá adoptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el Mar Territorial el de las líneas de base rectas que unan los puntos más adentrados en el mar. El trazado de esas líneas de base no se adoptarán de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situados del lado de tierra de esas líneas, estarán suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores. Estas líneas podrán trazarse hacia las elevaciones que emergan en baja mar, cuando sobre ellas existan faros o instalaciones que permanezcan constantemente sobre el nivel del agua o cuando tales elevaciones estén totalmente o parcialmente a una distancia de la costa firme o de una isla que no exceda de la anchura del Mar Territorial las instalaciones permanentes mas adecuadas en el mar que formen parte integrante del sistema portuario, se consideran como parte de la costa para los efectos de las limitaciones del Mar Territorial".(25)

Actualmente la gran mayoría de los estados ribereños del mundo han establecido mares territoriales de 12 millas náuticas. Sin embargo en América Latina un reducido grupo de países cuentan con mares territoriales hasta de 200 millas de sus respectivas costas, tales como Brasil, El Salvador y Panamá.

En base al concepto de Mar Territorial se deduce que el Estado ribereño ejerce soberanía plena sobre sus mares territoriales. El único derecho que los estados extranjeros pueden ejercer sobre el Mar Territorial de otros estados es el paso inocente.

De acuerdo a la Convención de Ginebra, se entiende por paso inocente el hecho de navegar por el Mar Territorial ya sea para dirigirse hacia alta mar viniendo de ella, en resumen el -

---

(25) México, Leyes, Estatutos, etc., Ley General de Bienes Nacionales (México, D.F.: Andrade S.A. e 1969) pag. 221.

paso será inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el orden o la seguridad del Estado ribereño.

Consecuentemente el Estado ribereño tiene derecho de reservar en su Mar Territorial con exclusividad para sus nacionales las actividades pesqueras, por ello, no será inocente el paso de buques extranjeros que violen las leyes de pesca del Estado ribereño.

El Estado Mexicano además de ejercer soberanía sobre las aguas interiores y de sus mares territoriales es propietario de dichas aguas y de los recursos naturales que en ellas se encuentran y los particulares sólo podrán explotar dichos recursos -- previo permiso, autorización o concesión del estado de conformidad con nuestra legislación administrativa.

Por otra parte, por aguas interiores se entiende "las que se encuentren comprendidas, según la vieja expresión latina *Inter Fauces Terrae*, mares interiores, lagos, lagunas y accidentes geográficos como los brazos del mar, esteros y bahías. También se consideran aguas interiores cuando se aplique el sistema de las líneas rectas de base para desplantar el Mar Territorial (sistema que aplicamos en el Golfo de California) las -- aguas comprendidas entre las líneas rectas de base y la tierra firme".(26)

En base a lo anterior, por aguas interiores se entiende -- aquellas que se encuentran detrás de la línea de base que utiliza el Estado ribereño para la delimitación del Mar Territorial.

De conformidad con el Derecho Internacional, las aguas interiores comprenden no sólo las aguas que se encuentran a lo -- largo del litoral, tales como las lagunas costeras, estuarios, golfos, bahías, sino también las que se hallan en torno de ciertas construcciones realizadas por el hombre es especialmente -- los puertos y las redes.

Se considera, por tanto, que las aguas interiores, junto -

---

(26) Raúl Cervantes Alameda. Derecho Marítimo (México, D.F.: -- Primera edición; Herrero S.A. e 1970) pag. 36

con las del Mar Territorial, integran lo que llamamos territorio marítimo del estado.

Por tal motivo las aguas interiores constituyen el espacio marítimo sobre el Estado ribereño en donde se ejerce su soberanía absoluta. Esto viene a ser el contrario en las aguas territoriales, en donde se aplica el paso inocente a favor de las embarcaciones extranjeras acto que ya ha sido comentado.

En lugares en donde la costa es muy irregular por tener profundas aberturas o escotaduras o bien porque existan una franja de islas situadas en su proximidad inmediata, el Derecho Internacional por razones de orden práctico autoriza que el Estado ribereño utilice el sistema del trazado de líneas de base rectas, las cuales unan los puntos apropiados para delimitar su Mar Territorial.

Cuando esto llega a ocurrir las aguas situadas en el interior de la línea de base del Mar Territorial se considera como aguas interiores.

Para México uno de los problemas que tuvo singular importancia en cuanto a las aguas interiores se trata del Golfo de California debido a que el Derecho Internacional atribuyó a nuestro país el Derecho de considerar al Golfo de California como parte de nuestras aguas interiores mexicanas.

Debido al decreto del 30 de agosto de 1968 en donde fué aplicado el sistema de la línea recta de base logró desplantar al Mar Territorial en el interior del Golfo de California, consecuentemente al unir los puntos salientes de la isla que forman cadena a la altura de la ciudad de Hermosillo, dichas islas formaron el norte de dicho golfo, considerándolas por tanto aguas interiores.

De esta manera fué resuelta la clasificación de ésta aguas sin embargo, dicha solución es realmente inconveniente debido a que deja una porción de alta mar hacia el sur impidiendo la protección de la fauna marina propia para el Golfo.

Es por tanto difícil de considerar que el decreto antes citado haya dejado libre una zona de mar comprendida hasta la isla del tiburón que ya se consideraba como parte de la Zona Económi-

ca exclusiva en beneficio de las cooperaciones pesqueras mexica  
nas.

Para el maestro Cervantes Ahumada, realmente el Golfo de -  
California es considerada como Bahía Histórica y como tal perte-  
neciente a nuestras aguas interiores, sin que la nación discu-  
tiera su soberanía.

## 2. ZONA CONTIGUA

Como resultado de la insuficiencia de la extensión de tres millas que las grandes potencias pretendían establecer como límite del Mar Territorial, algunos países como Estados Unidos y Gran Bretaña pretendieron determinar una zona adyacente a él, sobre la cual el país ribereño ejercía una jurisdicción limitada.

De esa forma se inicia lo que se llegó a conocer como la zona contigua, que viene a ser una especie de zona crepuscular ya que se consideró dentro del régimen jurídico de alta mar pero con la diferencia de que el Estado ribereño ejerció sobre ella competencias especializadas, no obstante ese ejercicio de competencias, la zona contigua se distinguió claramente del Mar Territorial debido a que éste último se ejerce el poder soberano por cuanto a la zona contigua no se integró al territorio del estado adyacente.

Paul Chaveu, definió a la zona contigua como "una parte de la alta mar adyacente al Mar Territorial, sometida como el alta mar, al principio de la libertad de los mares, y sobre la cual el Estado ribereño ejerce no una soberanía limitada en principio solo por el derecho del paso, sino solo un poder de control excepcionalmente entendido a fines limitados y por razones particulares".(27)

Sin embargo el artículo 24 de la Convención de 1958 estableció cual sería la competencia especializada, estipulando que sería en la zona de alta mar contigua a su Mar Territorial, donde se adoptarían medidas de fiscalización necesaria para citar infracciones a sus leyes de policía aduanera, fiscal de inmigración y sanitarias que pudieran someterse en el territorio o en el alta mar y para reprimir estas infracciones, esta zona no debería de extenderse más de 12 millas a partir de la zona del Mar Territorial.

---

(27) PAUL CHAVEAU, *Traitément du Droit Maritime Paris; Mars* -- 1958; ed. L'arce, pag. 23-3.26.

En términos generales, por zona contigua se entiende que es el espacio oceánico adyacente al Mar Territorial, de una anchura similar a la de éste último, en el cual el Estado ribereño ejerce ciertas competencias para fines específicos como se mencionó anteriormente.

En cuanto a su naturaleza jurídica, la zona contigua difiere del Mar Territorial, en cuanto a que éste último viene a formar parte integrante del territorio del estado, por lo que se refiere a la zona contigua este espacio marino depende en gran parte a la naturaleza y jurisdicción de alta mar.

Sin embargo, con motivo del surgimiento de la Zona Económica Exclusiva, la zona contigua dejó de ser considerada como parte integrante de la alta mar, consecuentemente viene a formar parte de la naturaleza jurídica de la Zona Económica Exclusiva teniéndolo como resultado que la zona contigua no sea parte de la alta mar ni del Mar Territorial.

Por otra parte el Estado ribereño ejerce sobre su Mar Territorial plena soberanía, la cual se proyecta sobre la totalidad de ese espacio marino, en cambio en la zona contigua dicho estado posee competencia en dónde pueden adoptarse medidas de seguridad fiscales, aduaneras, etc.

La zona contigua se vió por primera vez reglamentada en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La aportación que el nuevo Derecho del Mar dió a la zona contigua fué en cuanto a su naturaleza jurídica debido a que se consideró como un espacio oceánico de naturaleza sui géneris, y por otra parte, en cuanto a su extensión ya que mientras en la Convención de Ginebra se había discutido que la anchura máxima de la zona contigua debía de ser de 12 millas náuticas, en el texto para fines de negociación se estipuló que la zona contigua podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas a partir del Mar Territorial.

Hasta ahora, se ha tratado a la zona contigua como parte integrante de la vida nacional en cada Estado ribereño, sin embargo cabe mencionar que en la década de los setentas surge un movimiento que se le es llamado como el Movimiento de las 200 -

millas éste se vió originado por Chile y Perú en sus reclamaciones del 47' en base a la proclamación de Truman, pero no se obtuvo uniformidad de criterio con los demás países latinoamericanos. Sin embargo éste movimiento comenzó a ser visto como un -- apoyo económico y de esa manera lo expone Jorge Castañeda en -- una de sus diversas fórmulas que así le fueron conocidas: "Durante la década de los 60' la comunidad internacional empezó a experimentar grandes transformaciones como resultado de los - problemas que afectan a países pobres, debido a la incontrollable explosión demográfica y la escases de alimentos en aquellos, a las injustas condiciones del comercio internacional y en general a su situación de dependencia económica respecto a las potencias industrializadas. Precisamente dentro de éste marco empezó a surgir la llamada filosofía del desarrollo, con instituciones que han desembocado en los años 70', en el intento de establecer un nuevo orden económico internacional... Los asuntos del mar, por sus enormes implicaciones económicas, han formulado un importantísimo capítulo de la nueva estructura internacional....".(28)

De tal forma que Jorge Castañeda en la Tercera Conferencia del Mar expusó que la Zona Económica Exclusiva no es parte del Mar Territorial, ni de la alta mar. Y es en razón de que el Estado ribereño cuenta con derechos soberanos sobre todos los recursos de la zona., lo cual es totalmente incompatible con la noción tradicional de alta mar, que implica la libertad de pescar. Tampoco es Mar Territorial porque en la Zona Económica existe - la libertad de navegación.

Además de los derechos de soberanía del Estado ribereño están confinados a sus recursos, más no se ejerce soberanía sobre la zona misma como en el caso del Mar Territorial.

Para Castañeda la Zona Económica Exclusiva no es "ni alta-mar, porque no se trata de un Mar Territorial disimulado, ni de

---

(28) Castañeda Jorge. El Nuevo Derecho del Mar. En veintidós años de Relaciones Internacionales de México. 1970-1976; Secretaría de Relaciones Exteriores. Tlatelolco, D.F.: Mayo 13 de -- 1976 (mimeo) pag. 186, 204.

alta mar disfrazada, sino simplemente una institución nueva, -- con un estatuto internacional propio, que la comunidad internacional pueda perfectamente crear con identidad específica".(29)

Cabe mencionar que el citado autor hace referencia sobre una identidad específica, únicamente al referirse a la Zona Económica Exclusiva, sin embargo no se puede precisar esta identidad, debido al surgimiento de las 200 millas de Zona Económica-Exclusiva como surgimiento de la unión del Mar Territorial y la zona contigua, así como la ampliación de ésta última que como tratamos anteriormente cuenta con una ampliación de 200 millas-naúicas a 24 millas, según el Texto para Fines de Negociación- y de ésta hasta 188 millas que son con las que contamos actualmente.

Por otra parte la figura del Mar Patrimonial que surge rápidamente en la primera parte de la década pasada y que ésta de nominación emana de la cancillería chilena, toca al jurista Edmundo Vargas Carreño definirla de la siguiente manera:

" ...es el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo de explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo, hasta los límites de dicho Estado determine de acuerdo a sus características biológicas y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos".(30)

Sin embargo para autores como Jorge A. Vargas, suelen -- afirmar que la Zona Económica Exclusiva es sinónimo del Mar Patrimonial, dando margen a que estas dos zonas sean reconocidas en forma contigua, una de otra, pero realmente en todo caso sería el reconocer la substitución de una por otra ya que todo -- ello viene a englobar la existencia de un movimiento internacional referente a la distribución de zonas o territorio mismo que

---

(29) Jorge Castañeda. La pesca y el Nuevo Orden Económico Internacional (Doc.COFI/77/Inf. 8 F.A.O.: Abril; 1977) pag.23

(30) Edmundo Vargas Carreño, Mar Territorial y Mar Patrimonial Revista Uruguaya de Derecho Internacional (XXVIII; Núm. 2 Montevideo; Uruguay; 1973) pag. 67-82.

no han sido reconocidos oficialmente por otros estados ribereños en los que cabe mencionar a los Estados Unidos, movimiento que dió origen en lo que en México se encuentra reglamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del decreto expedido el 10 de febrero de 1976 y publicado en el Diario Oficial el día 13 del mismo mes y año, en su artículo 27 párrafo octavo, relativo a lo que se conoce como las 200 millas de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

### 3. LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS RECURSOS VIVOS.

La Plataforma Continental es actualmente considerada desde dos puntos de vista, dentro del ámbito científico y como figura jurídica dentro del Derecho Internacional del Mar.

Como concepto científico es considerada el área adyacente a la costa de un Estado ribereño así mismo el lecho y subsuelo, la cual penetra en el mar en una pendiente suave y cuyo límite exterior, antes de precipitarse al avismo oceánico, se estima - que llega a 200 metros de profundidad.

La Plataforma Continental fué la primera porción del lecho marino estudiada por el hombre, principalmente por los beneficios que esos conocimientos reportaban a la navegación y a la pesca.

Las Plataformas Continentales vienen cubriendo unicamente el 7.5% del área total de los océanos y dicho porcentaje equivale al 18% de la superficie de los continentes de nuestro planeta.

Es importante señalar que los países que cuentan con costas, como el Océano Pacífico, carecen de Plataforma Continental y esto dió origen a la formulación de las 200 millas que formularon países como Chile, Ecuador y Perú.

Sin embargo, países que bordean el Océano Atlántico poseen bastas Plataformas Continentales, tal es el caso de Canadá, Estados Unidos, Brasil y México, en lo particular, Argentina cuenta con una Plataforma Continental que se extiende a una distancia de 800 kilómetros desde sus costas.

En cuanto al campo jurídico, la primera definición de Plataforma Continental se ve contenido en la Convención de Ginebra de 1958, que es descrita como el área submarina y adyacente a las costas de un Estado ribereño, incluido su lecho y su subsuelo, situada fuera del Mar Territorial hasta una profundidad de 200 metros o mas allá de éste límite hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitan la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

"Realmente ésta noción jurídica cuenta con antecedentes que

se precisan en los llamados principios de México de la Conferencia Interamericana de 1956, y que originalmente se derivó de la proclama del presidente Truman en el año de 1945, mediante la cual consideró la urgencia de proceder en la conservación y prudente utilización de los recursos naturales".(31)

Esta proclama fué el punto de partida del concepto de Plataforma Continental antes desconocida por el Derecho Internacional de los espacios marinos.

Sin embargo, dentro de esta definición legal de Plataforma Continental no se precisó un límite exterior, provocando controversias, de tal forma que para las potencias marítimas, su deseo era extender aún más su límite exterior submarino, basada lógicamente en la capacidad tecnológica.

Para dar solución a éste conflicto surgió la Tercer Conferencia del Mar, y en su Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación, se adoptó una definición de Plataforma Continental que convino dos criterios fundamentales, el geomorfológico de este espacio submarino y el criterio de distancias prescindiendo así el concepto de profundidad.

En su artículo 76 del Texto Integrado Oficioso se manifiesta que la Plataforma Continental de un Estado ribereño comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su Mar Territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta su distancia de 200 millas marinas desde la línea de base a partir de las cuales se mide el Mar Territorial en los casos de que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Desde el punto de vista geomorfológico, el referido Texto estima que el límite exterior de la Plataforma Continental llega hasta el borde exterior del Margen Continental. Esta interpretación se apartará de la definición científica de la Plata -

---

(31) Zacklin Ralph. El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los países americanos. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1975; (compilador) págs. 88,89.

forma Continental, que solo la hace llegar hasta el límite exterior de la pendiente suave antes de que el declive se precipite con violencia hacia las profundidades oceánicas.

En su artículo 77 del citado Texto se estipula también que el Estado ribereño ejercerá derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental a los efectos de su exploración y de la explotación de los recursos naturales.

Se refiere a un concepto revolucionario que impone una obligación al Estado ribereño cuando este explota los recursos minerales de la Plataforma Geológica que inciden en la Zona Internacional, ya que esta última área y los recursos que ella contiene, forman parte del patrimonio común de la humanidad.

Por lo que respecta a nuestras Plataformas Continentales - en su artículo 42 de la Constitución, se estableció que la Plataforma Continental se ve comprendida en el Territorio Nacional ".en la parte que es continuación del Territorio Nacional cubierto por las aguas marinas hasta 200 metros de profundidad -- del nivel de baja marea".

Se puede observar que la declaración mexicana varió un poco la proclama de Truman, respecto de que esta última solamente estableció, jurisdicción y control, sobre los recursos naturales del suelo y subsuelo de la Plataforma Continental, pero no sobre la misma Plataforma.

Por otra parte, en México el 20 de enero de 1960 se publicó que la reforma que tuvieron los párrafos IV, V y VII fracción I del artículo 27 y de los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se declara el dominio directo de la Nación sobre todos los recursos naturales de la Plataforma Continental a la que se describe como parte del Territorio Nacional y sujeta directamente al gobierno de la Federación.

Artículo 27 Constitucional:

El párrafo IV de éste artículo fué reformado por decreto del 6 de enero de 1960 y publicado en el Diario Oficial el día antesmencionado (20 de enero del mismo mes y año):

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la Plataforma Continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza son distintas de los componentes de los terrenos..." El párrafo 5 del mismo artículo que fué reformado por decreto del día 15 de enero y publicado en el Diario Oficial de la fecha antes mencionada, estipula lo siguiente:

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores...Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando le exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilizar y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional".

El párrafo 6 de este artículo 27, fué reformado por decreto del 6 de enero de 1960, publicado en el Diario Oficial el 20 del mismo mes y año después adicionado por decreto del 23 de diciembre de 1960, publicado en el Diario Oficial del 29 del mismo mes y año y adicionado otra vez por declaratoria en el Diario Oficial el 6 de febrero de 1975, en vigor:

"...el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal...El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas...y la Nación aprovechará los bienes y los recursos naturales que se requieran..."

Por lo que respecta al artículo 42 de la Constitución establece lo siguiente:

"El Territorio Nacional comprende:

IV. La Plataforma Continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

La misma Constitución en su artículo 48 establece que:

"Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al Territorio Nacional, la Plataforma Continental - los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, - los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el Territorio Nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados".

Por lo que respecta a la Ley General de Bienes Nacionales se ve precisado en su artículo 1o., 2o. y 9o. mediante la cual se reitera las condiciones del artículo antes citado.

Como se puede observar en la transcripción de los anteriores artículos la Plataforma Continental, no tiende a ser delimitada por la Legislación Mexicana, además la Convención de Ginebra establece que el Estado Costero ejerce derechos soberanos - en su Plataforma Continental, punto que tocamos anteriormente - cuando nos referimos a los efectos de su exploración y explotación de sus recursos naturales, esto es muy diferente a someter la Plataforma misma y para todos los efectos, a la soberanía -- del Estado Costero, que es lo que hace la Constitución reformada por el decreto en cuestión.

Por lo que respecta a la Ley para el Fomento de la Pesca - se habla en regular la pesca en las aguas suprayacentes a la -- Plataforma Continental, con ello no se expresa realmente la delimitación de dicha Plataforma.

En la Ley Reglamentaria del párrafo 8o. del artículo 27 -- constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva, del 13 de febrero de 1976 se estipula claramente, en su artículo 9, -- que las disposiciones sobre la zona no midifican el régimen de la Plataforma Continental, lo cual era muy oportuno ya que los derechos soberanos de México sobre los recursos del suelo y subsuelo de su zona están delimitados a 200 millas, independientemente de que el límite exterior de la Plataforma Continental es teóricamente más allá de esa distancia.

La Ley General de Bienes Nacionales no tiene una disposición ex -

#### 4. LA ZONA DE CONSERVACION, PREFERENCIA Y EXCLUSIVIDAD PESQUERA.

La zona de conservación de la pesca es destinada únicamente a la protección y mantenimiento de los recursos vivos en las zonas de alta mar adyacentes al Mar Territorial.

La Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar distinguió ante el caso de actividades pesqueras desarrolladas solamente por nacionales y aquel de actividades desarrolladas conjuntamente por nacionales y extranjeros-- además previó también la Convención el caso de estados que de searan pescar en zonas previamente sujetas a conservación.

Sin embargo, ninguno de estos instrumentos delimitó las zonas de conservación, zonas de este tipo han sido establecidas -- por diversos países llegando hasta una distancia de 100 millas-- náuticas a partir del límite exterior de las aguas territoria -- les como en el caso de la India, Ceilán y Gahana o de 112 mi -- llas como en el caso de Pakistán.

Uno de los motivos por los cuales estas zonas han careci -- do hasta ahora de eficacia, ha sido que no todos los países -- aceptaron favorablemente la Convención sobre pesca y conserva -- ción de los recursos vivos en la alta mar, como se sabe estos -- recursos no son inagotables, de ahí que se considere un recurso natural renovable, pero la creciente explotación de todos los -- mares llevará de manera ineludible a la disminución paulatina -- de los rendimientos y consecuentemente debería, la mayoría de -- los estados concentrar sus esfuerzos en el desarrollo y la ra -- cional explotación de las zonas contiguas a sus mares territo -- riales, esto sería un camino que podría seguir la humanidad por ser el único propio para estimular la implantación de medidas -- de conservación y hacer las erogaciones necesarias para elevar -- el potencial pesquero en todas las zonas marítimas cercanas a -- los mares territoriales, en otras palabras sería el único que -- pudiera ofrecer el aliciente necesario para que los estados ri -- bereños de un desarrollo económico limitado, que son la gran ma -- yoría, hagan las erogaciones requeridas y exploten al máximo --

los recursos pesqueros, lo que no sólo coadyuvaría en la solución del problema de la alimentación mundial, dado que así se lograría un rendimiento óptimo en una gran zona marítima, sino que permitiera a muchos estados ribereños la consolidación de su industria pesquera.

Por otra parte los derechos preferenciales de pesca en las mismas zonas adyacentes tuvo mayor consecuencia al otorgar mayor competencia al Estado ribereño.

Este derecho no confiere una exclusividad, sino solamente una prioridad en la explotación de los recursos vivos por medio de la eliminación de competencias de los demás estados.

En la Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar, se identificaron dos conceptos y Vignes hace referencia de ello, "derechos preferenciales y prioritarios, los primeros son los pueblos ribereños cuya subsistencia y desarrollo depende de la pesca, y los derechos prioritarios son aquellos que dependen -- principalmente de la pesca".(32)

Con lo anterior se demuestra que la prioridad de la explotación de los recursos naturales, no debe ser general ni permanente sin embargo, la propuesta de este derecho no pudo ser acogida por la Conferencia, debido a que pudiera prevalecer una -- excepción al principio secular de la alta mar y uno de sus corolarios esenciales como es la libertad de pesca.

Por otra parte el retomar el concepto de zona contigua en materia de pesca, dió consecuencia a dudas relacionadas con la competencia del Estado ribereño para prevenir y reprimir las -- infracciones a sus leyes que se cometieran en la propia zona -- contigua, con ello se explica el surgimiento de la Zona Económica Exclusiva o sea el espacio sometido a la competencia territorial en los estados ribereños para fines limitados de pesca.

Hace algunas décadas, cuando la anchura máximo del Mar Te-

---

(32) Vignes Daniel. La Conférence Européenne sur la Pêche et le Droit de la Mer. *Annuaire Français de Droit International-Libère*; París; c 1960 1964. pag. 671.

territorial era generalmente inferior a 12 millas náuticas, era común la existencia de zonas de pesca en el espacio marino que quedaba entre la diferencia del límite exterior del referido mar y las 200 millas.

Sin embargo, a lo largo del desarrollo progresivo del Derecho Internacional del mar, los estados ribereños han formulado diferentes argumentos con objeto de fundar desde un punto de vista jurídico, sus pretensiones para ejercer derechos exclusivos de pesca, en una determinada porción oceánica adyacente a su Mar Territorial.

Se ha señalado que el ejercicio exclusivo sobre la pesca dependen en gran medida al sustento de la economía de las poblaciones ribereñas, las que podrían ser afectadas en sus intereses si se permitiese la pesca por parte de flotas extranjeras.

Para Suecia, se han esgrimido sus derechos de antigüedad, en el sentido de que han capturado ciertas especies en una área marina determinada a lo largo de muchos años.

Por otra parte Perú consideró el importante apoyo de tipo científico y técnico, argumentando que la presencia de ciertas pesquerías frente a las costas de su país obedece a las nutrientes que aporta el Territorio Continental del Estado a la franja de sus aguas costeras.

Sin embargo, el Derecho Internacional ha aportado invariablemente el principio de la libertad de pesca en la alta mar, no obstante cuando los intereses pesqueros de dos o más estados coinciden en una determinada área oceánica de la alta mar.

Realmente este es uno de los principios básicos que consagra la Convención de Ginebra de 1958 sobre pesca y conservación de los recursos vivos, que como mencionamos anteriormente, no fué muy apoyada por algunos países.

Pero si nos referimos al artículo 7, mediante el cual estipula que el Estado ribereño podrá adoptar las medidas de conservación que procedan para toda reserva de peces u otros recursos marinos en cualquier parte de la alta mar adyacente a su Mar Territorial.

De esta forma se consagra la Zona de Conservación, exclusividad y preferencia que vienen a ser un marco de aprovechamiento de los recursos naturales, pero con racional aprovechamiento del mismo.

## 5. AUTORIDADES NACIONALES PARA EL FOMENTO PESQUERO.

Se afirma que "la pesca es relativamente nueva, si se toma en cuenta que apenas en la década de los años 30' se incorporó tecnología moderna para el aprovechamiento del camarón y que sólo a partir de los 50' las embarcaciones nacionales comenzaron a competir verdaderamente con los barcos extranjeros que operaban cerca de los litorales del país".(33)

Realmente, no se puede hablar de la reciente actividad de la pesca, ya que refiriéndonos a nuestro Territorio Nacional -- observamos que desde los primeros pobladores de Anáhuac realizaban ésta actividad utilizando redes de mano, arpones y cañas -- con anzuelos, actualmente se observa que dicha actividad se realiza a través de embarcaciones que son adquiridas por pequeñas cooperativas que forman los ejidatarios integrándose en esa forma a dicha actividad.

Para el año de 1971 se originó un Programa Nacional Pesquero 1971-1976, con el propósito de abatir los costos dentro de un organismo único, lo que se conoce como Productos Pesqueros - Mexicanos, S.A., empresa de participación estatal.

En 1972 se expidió la Ley Federal para el fomento de la Pesca y con ésta surgen sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal.

Concretamente, se pronosticó una política de fomento pesquero que tuviera como objeto primordial el abatir los costos de captura e incrementar el empleo en los litorales.

La creación del Departamento de Pesca se originó para el año de 1977 y la Ley para el Fomento de la Pesca vigente, se publicó en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1972, advirtiéndose que el 9 de diciembre de 1971 la Cámara de Senadores recibió la iniciativa de ésta Ley y la exposición de motivos señaló que -- los recursos pesqueros por ser un renglón importante en la eco-

---

(33) Departamento de Pesca. Plan Nacional de Desarrollo Pesquero 1977-1982 (México, D.F.: BEPES/S.P.P. Agosto 1977) -- pag. 9.

nomía del país, no había sido regulado en su explotación y aprovechamiento, por lo que era preciso una ley de carácter promocional.

Es de interés mencionar que la sesión del 9 de diciembre se mencionó que la Ley Federal para el Fomento de la Pesca es una ley de carácter promocional, no se explican las causas por las cuales se menciona, pero no se puede hablar de promoción de una ley, ya que por ley se entiende una declaración de voluntad del Estado que emana del Poder Legislativo.

Se puede señalar que el tiempo que transcurre entre 1925 a 1950 se conformó el régimen actual de producción en el que participan de manera importante las sociedades cooperativas, se reserva la explotación de algunas especies a ese factor social; de 1950 a 1970 el período en que se da un crecimiento sostenido de las capturas se organiza la industria pesquera que orienta sus esfuerzos hacia nuevas pesquerías como la del camarón, langosta y abulón; de 1970 a 1976 se habla de una mayor aportación financiera al incremento de la flota, aumento de las ventas en un mercado concentrado, ejecución de programas de educación y con ella la ampliación de la Zona Económica Exclusiva".(34)

Con todo lo anterior que fué base de apoyo para la creación del Departamento de Pesca con carácter de Secretaría de Estado y es considerada como única autoridad nacional para el fomento de la pesca.

Razón por la cual la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta al Departamento de Pesca como Secretaría de Estado para fomentar la política pesquera, estableciendo en su artículo 43 lo siguiente:

"Al Departamento de Pesca, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir la política pesquera del país;
- II. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fau-

---

(34) Plan Nacional de Desarrollo Pesquero. Ob. Cit. pag. 11.

na marítimas, fluviales y lacustres; así como planear fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos;

- III. Otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuática;
- IV. Fijar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas y establecer viveros y reservas, así como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento de piscicultura;
- V. Realizar actividades de acuicultura;
- VI. Intervenir en la formación y organización de la flora pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras;
- VII. Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;
- VIII. Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimientos de empacadoras y frigoríficos;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros;
- X. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos."

Sin embargo la fracción VII del citado artículo, no puede considerarse parte de la política pesquera que realiza el Departamento de Pesca, debido a que son facultades que se le atribuyen a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y que la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Federal lo estipula en su artículo 40 fracción X "intervenir en la organización y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas".

Por otra parte la Ley para el Fomento de la Pesca que viene a ser el marco jurídico del Departamento de Pesca, en su artículo 12 especifica lo siguiente:

"La aplicación de ésta ley corresponde a:

1. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Secretaría de Industria y Comercio;

III. Las demás autoridades federales competentes"

Así mismo el artículo 14 y 15 de ésta misma Ley, faculta al Ejecutivo Federal y al Departamento de Pesca para promover, fomentar y preservar la pesca en zonas destinadas a su aprovechamiento de los recursos naturales.

Respecto al capítulo V de la multicitada Ley, en su artículo 31 estipula que los "Gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre concesiones o permisos. Los actos realizados en contravención a este precepto, solo son nulos de pleno derecho y los bienes que hubieren adquirido por virtud de tales actos a beneficio de la Nación".

La concesión y permisos deberán insertar esta disposición.

En el orden de antecedentes las fracciones I y II del artículo 61 de la Ley del 47 señaló la revocación de los contratos concesión en caso de dar ingerencia a gobiernos extranjeros o bien por gestión tendiente a buscar protección del exterior.

Se entiende con el citado artículo que la prohibición de concesión o permisos para gobiernos extranjeros, se manifiesta de acuerdo a nuestro marco jurídico, según la ley, sin embargo entendiéndose por concesión el derecho que se obtiene del Estado para una explotación de nuestros recursos en territorio nacional por otra parte, existe diversas concesiones que se otorgan no a los gobiernos extranjeros sino a las compañías extranjeras o embarcaciones extranjeras que se encuentran en Territorio Nacional, y que hayan sido autorizadas por el Departamento de Pesca de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, otorgando de esa forma amplias facultades a dichas compañías o empresas extranjeras no así con los gobiernos extranjeros, situación que de alguna forma parece ser similar pero no igual, sin embargo tienen el mismo fin, realizar la explotación de ciertas especies en aguas territoriales nacionales.

Por lo que respecta al artículo 39 de la misma ley mediante la cual se establece lo siguiente:

"Se prohíbe la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en las aguas territoriales y en la Zona Económica Exclusiva.

Excepcionalmente, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Industria y Comercio podrá conceder permisos de pesca a embarcaciones extranjeras para cada viaje, cuando el total de captura permisible de esa especie sea mayor que la capacidad de pesca de las embarcaciones nacionales.

Los interesados en obtener los permisos, presentarán una solicitud a la Secretaría de Industria y Comercio en la que deberán acreditar el tonelaje neto de bodega, el tipo de embarcación de que se trata y sus artes de pesca, exhibir el certificado del registro nacional de pesca..."

En relación con el primer párrafo, mediante el cual se prohíbe la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en aguas nacionales, cabe mencionar que el artículo 8 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca establece que "se considera comercial cuando se efectúe por personas físicas o morales con fines de lucro, por sociedades cooperativas de producción pesquera y por ejidos..."

En base a lo anterior y con fundamento en la ley no se permite el aprovechamiento del recurso natural en Territorio Nacional. Sin embargo se han realizado convenios o bien, lo que ahora viene a sustituirlos como son las Coinversiones que se realizan con diversos países, y figura jurídica que no se ve prevista en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

## C A P I T U L O   T E R C E R O

### LA PESCA COMO FACTOR DE DESARROLLO

1. Las necesidades de la tecnología adecuada,
2. La compatibilidad de la tecnología de importación con las necesidades del Desarrollo Pesquero Mexicano,
3. Las inversiones extranjeras en la tecnología mexicana,
4. Tranferencia de tecnología.

## 1. LAS NECESIDADES DE LA TECNOLOGIA ADECUADA.

Las pesquerías del mundo, como muchas otras actividades de índole humana, viven un período de cambios acelerados y muchas veces incontrolados. En los últimos 30 años el desarrollo de -- las pesquerías a sido tan basto que la mayoría de las especies principales están totalmente utilizadas, y no es que sobreexplo-- tadas.

Esta situación obedece a una necesidad de la humanidad de-- contar cada día con mayores volúmenes de alimentos para su propia subsistencia, el producto de este proceso ha sido de incor-- poración de un elevado número de embarcaciones, equipo e indus-- trias con una versatilidad,eficacia y movilidad nunca antes vis-- ta, con ello se ha creado en la pesca un ambiente altamente com-- petitivo, cambiante y complejo que ha hecho de estas activida-- des no ya un arte sino una ciencia.

Por otra parte las condiciones particulares que rigen a un sistema pesquero, sobre todas aquellas que se relacionan con la imponderación de iniciativa propia y lógica de parte de quienes deseen intervenir en dichos sistemas, sin embargo, pura inicia-- tiva ilógica no pueden dar resultado un desarrollo pesquero co-- herente con un incremento de la productividad económica a largo plazo de sector. Por lo tanto, se requiere de una fundamenta -- ción basada en información y conocimientos adecuados de los com-- ponentes que rigen un sistema pesquero.

Para que exista un desarrollo pesquero, se requiere de cam-- bios de orden cualitativo que tienen lugar en la industria, los cuales conducen a un crecimiento económico. De esta forma, el - proceso de desarrollo contempla la incorporación de nuevos re - cursos técnicas productos y mercados, dadas ciertas modificacio-- nes en la estructura y modo de operación de algunos de los com-- ponentes físicos de la industria, considerando que dichos cam-- bios den como resultado un incremento en la productividad.

Por otra parte, el crecimiento del sector pesquero se rela-- ciona con cambios de orden cuantitativo, los cuales no incluyen una modificación en estructura u organización, esta consiste --

Únicamente en un incremento en el número de unidades idénticas a aquellas que se encuentran en operación.

Así crecimiento y desarrollo difieren en naturaleza en tanto el primero depende considerablemente en la disponibilidad de financiamiento, el segundo depende fundamentalmente en innovaciones, las cuales solamente se producen en un ambiente adecuado de capacitación científica tecnológica.

El elemento fundamental de un programa de desarrollo es -- una efectiva planeación en donde se seleccionan las metas y actividades basándose en un adecuado conocimiento de la realidad y generando al mismo tiempo los elementos de control de crecimiento, en estas condiciones, el desarrollo no conducirá a un crecimiento desmesurado de elementos modificados por el desarrollo del mismo.

Las oportunidades para el desarrollo y crecimiento de las pesquerías existen si se dan las condiciones de la disponibilidad de recursos explotados y parcialmente utilizados, y existencia de una demanda potencial a un nivel económico adecuado por los nuevos productos derivados, y, tanto equipos como métodos operacionales pueden ser cambiados de forma tal que dichos cambios se traduzcan en un incremento directo de productividad.

De ésta manera habrá desarrollado si realmente existe una identificación y conocimiento de las oportunidades y los medios necesarios para efectuar dicho desarrollo.

Históricamente, el desarrollo industrial de las pesquerías no se ha conducido por influencia de factores comprobados según algún sistema conciente de planificación económica los programas de desarrollo de otros sectores y el desarrollo de estos últimos debe incluir, tanto como sea posible los requerimientos de la industria pesquera.

Así para que exista desarrollo no debe considerarse tan solo la estimación de la capacidad natural de renovación de los recursos de diferentes regiones marítimas, sino también una estimación exacta de las premisas empresariales y de mercado existente.

No se puede generar desarrollo si se crean diferencias en-

ritmos de producción y demanda, puesto que no se puede esperar que exista un incremento automático en el consumo de productos como un resultado directo de las medidas aplicadas aisladamente a operaciones extractivas. No existirá un incremento en el consumo mientras los salarios sean bajos, se carezca de un sistema de transportación y distribución adecuada y si las estructuras de mercado son restringidas y poco flexibles, de esta forma, -- las consideraciones de orden económico y social serán de gran importancia para el desarrollo industrial pesquero.

Las condiciones de desarrollo se verán afectadas en gran manera si las expectativas de dicho desarrollo se basan en términos demasiado impreciso, el grado de precisión de estas expectativas dependerán del nivel de conocimiento de que dispongan.

Por otra parte los distintos trabajos que son necesarios realizar en el campo de la tecnología para lograr una contribución de ésta al desarrollo del sector pesquero del país deberá enfocarse en diversas áreas como:

- . los tipos de barcos apropiados para la pesca.
- . los tipos de artes, aparejos y características de los mismos usados en la extracción.
- . los distintos procedimientos empleados en la detención de los recursos.
- . capacitación del personal necesario para la operación pesquera en el mar y tierra.

En lo que se refiere a embarcaciones pesqueras surge la necesidad de realizar investigaciones y estudios tecnológico económico, a través de los cuales se puede determinar las características principales de ellas en base a las condiciones y necesidades reales que el sector requiere.

Por otro lado, los organismos que diseñan barcos pesqueros, los astilleros donde se construyen y los organismos que los operan no cuentan con el personal suficiente y calificado para realizar las distintas tareas que encierran este campo.

De esta situación surge la necesidad de realizar los estudios mencionados anteriormente especialmente lo referido a:

- . construcción general de barcos,
- . acondicionamiento de barcos en función a la pesquería que-

va a desarrollar, maquinaria de cubierta equipo electrónico de ayuda a la pesca y navegación, formas y medidas de conservación de la captura.

Estos estudios por su grado de especialización deben ser realizados ante todo por tecnología de métodos y artes de pesca con la colaboración de arquitectos y constructores navales.

Respecto a las artes y aparejos de pesca es necesario efectuar investigaciones prácticas sobre el comportamiento de ellas a fin de determinar su eficiencia desde el punto de vista técnico-económico estas investigaciones deberán ser la base para mejorar su calidad y operación y entregar la información necesaria para la modificación de las artes usadas y el desarrollo de nuevas artes de pesca especialmente es preciso analizar los aspectos referentes a las:

- . dimensiones adecuadas de las artes en relación con los barcos que las operan.
- . acondicionamiento de las artes de pesca en relación a la maniobra que el barco utiliza y/o podría utilizar.
- . construcciones de las artes en función de las características de los materiales existentes en el país.
- . posibilidades de estandarizar artes, aparejamiento y maniobras de pesca en barcos con características similares.

En este campo se estima necesario efectuar una diagnosis sobre las posibilidades de establecer en el país algunos centros de diseño y construcción de artes de pesca estandarizada.

Los programas de la electrónica han reportado grande beneficios a la industria pesquera, en tal forma se hace imprescindible realizar algunas tareas concretas al respecto para el desarrollo tecnológico entre otras cosas el analizar las características de los equipos electrónicos de ayuda a la pesca en función del método de captura a utilizar características de los equipos electrónicos de ayuda a la navegación en función a las características del barco en el cual se instalarán y las zonas de operación en las cuales trabajarán la embarcación y efectuar un análisis sobre las posibilidades de estandarizar los equipos electrónicos de ayuda a la pesca y navegación.

Es conocido que no resuelve el problema de la producción -- el contar con barcos y equipos y artes de pesca técnicamente -- adecuadas sin contar con el personal idóneo que opera las unidades, en tal caso se estima que la capacitación del personal vinculado directamente a la operación de la flota por mar y tierra es fundamental.

Es importante mencionar como a través de las dos últimas décadas el desarrollo pesquero se ha transformado en un acontecimiento a escala mundial como este se ha valido de los adelantos tecnológicos en una serie de disciplinas que lleva consigo -- la demanda de proteínas de tal forma que la transformación que ha sufrido la actividad extractiva desde un trabajo eminentemente empírico a un trabajo que deberá ser sustentado en base científica y tecnológica.

## 2. LA COMPATIBILIDAD DE LA TECNOLOGIA DE IMPORTACION A LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO PESQUERO MEXICANO.

Considerando la cantidad y volúmen de la riqueza mundial--diseminada por las costas y riberas del mundo, en el mar abierto, los interiores, los lagos y los ríos, se observa que ofrecen volúmenes más que suficientes para cubrir la alimentación de grandes núcleos de población, de naciones enteras, tan importantes de actualidad que cobran remarcada importancia por significar la esencia de la vida humana.

En este marco se encuentra México como país, que en los --años anteriores a la última guerra mundial no figuraba como un país pesquero, en las estadísticas mundiales, ya que en ese entonces todos los países latinoamericanos juntos englobaban solamente el 2% de la producción total menor que en un sólo país de Europa.

Considerando lo anterior, tenemos que la industria pesquera mexicana es muy joven, pero presenta características de subdesarrollo en la presente situación, razón por la cual la importancia de fenómenos que han condicionado el desarrollo de las pesquerías europeas y prototipo de un país representativo de esto viene a ser las pesquerías de la Gran Bretaña.

"El aumento del tamaño de las embarcaciones, de las redes, utilizando una mayor mecanización en sus operaciones provocado por la necesidad de incrementar en las capturas fué el fenómeno que se originó a principios de la década de los 60' cuando el movimiento generalizado en los países europeos tradicionalmente pesqueros, aumentaron su radio de acción en busca de nuevos caladeros encontrando una solución parcial al problema de la sobreexplotación, ya que se estaba agudizando como un resultado de la alta eficacia de los equipos pesqueros que se empleaban como método de captura de otros países".(35)

---

(35) T. Clauwent, De la Prehistoria Industrial a la Moderna. -- (año VII; Núm. 305-306; Industria Pesquera; Agosto; 1967; Sepia, Vigo; España) pag. 90-95.

Tenemos por ejemplo las flotas de Japón pescando en Sudáfrica atún, salmón, langosta, uno de los países que fué el precursor en estos movimientos son los Estados Unidos de Norteamérica, al establecer una base SOMOA en el Archipiélago Galápagos después se estableció flotas en Puerto Rico y África ecuatorial, Japón se proyectó sobre Australia, la Unión Soviética trasladó sobre las mismas latitudes, llegando hasta los bancos de Terranova.

Estos aumentos hicieron cambios radicales en las operaciones y en la política económica de planificación de todos los países pesqueros, esto presuponia a todos los países que iniciaron la migración como un movimiento de máxima prosperidad general, en función del uso de tecnologías más adecuadas y por agrupar a diferentes embarcaciones distribuidas en zonas muy distintas, geográficamente ubicadas en diferentes regiones, significando también un aumento en el capital fijo, y modificaciones en la proyección de la macroempresa.

Antes de estos fenómenos hubo ciertos cambios importantes en la forma de explotación, en los países como Alemania Occidental y el Reino Unido introdujeron injertos en sus estructuras tradicionalistas, después vino otro cambio muy radical para los países que iniciaron este movimiento la política de las 200 millas como Zona Económica Exclusiva cuya esencia principal era reclamar la propiedad del mar para cada nación y que desalojarían a los países que en esas aguas estaban pescando, situación del actual que se hizo un análisis en el capítulo anterior.

Ante mucha resistencia por los países que serían desalojados por las naciones que tomaban la política de las 200 millas, trataron de remediar la caótica situación, tomando acuerdos internacionales, que les permitieran conseguir una prórroga en la explotación de los recursos pesqueros que ya consideraban como suyos, tal fué el caso de los países que pescaban en el mar del Norte muy cerca de Islandia, por diferentes especies entre las principales se menciona a la merluza, el bacalao que se encontraban en grandes cantidades y que distintas naciones pescaban sin que existiera ningún reglamento de captura.

Lo anterior tuvo como consecuencia la adopción de enérgicos cambios que afectaron la estructura de operación de flotas completas, afectando el sistema primario o de extracción hasta el sistema secundario o proceso de transformación y comercialización, este cambio de cualquier manera afectó a los países altamente industrializados y otros resultaron seriamente afectados, con las políticas adoptadas por los países que reglamentaban las 200 millas y con justificada razón pedían la salida de estas embarcaciones del Mar Patrimonial.

Cabe señalar que grandes flotas se ven completamente paralizadas en estos puertos de origen, como una catástrofe para -- grandes consorcios capitalistas, cuyas inversiones les vino a -- ocasionar la quiebra, sin embargo, es de suma importancia que -- a raíz de que estos barcos, hacían su explotación en otras -- áreas estos países sobre todo Inglaterra reagrupó a sus embarcaciones de diversos calados, en distintas áreas de su Mar Patrimonial y pudo legislar en forma adecuada la nueva explotación -- que se llevaría a cabo en los años 60' movimientos que fueron -- importantes porque también la sobreexplotación que estos países habían vivido en la década de los años 50' con la desaparición -- parcial de varias especies de importancia comercial.

El aumento de las flotas y mecanización de las artes de -- pesca hizo que muchos esfuerzos dedicados a la pesca estuvie -- ran encaminados en la búsqueda de nuevos caladeros que fueron -- económicamente más rentables, sin tomar en cuenta las distan -- cias que tenían que navegar en la búsqueda de dichos caladeros.

Por otra parte, las nuevas inversiones estuvieron abocadas sobre las nuevas y grandes flotas, fué así como pudo reorgani -- zarse el medio pesquero, porque todo mundo buscaba las grandes -- ganancias y se aventuraron hacer inversiones cuantiosas para es -- perar grandes resultados económicos que al final los llevaron -- al fracaso rotundo quienes fueron prudentes al final no solamen -- te fueron los que salieron ganando y aprovecharon la reorganiza -- ción para experimentar nuevas técnicas de pescar, en la vía de -- encontrar el perfeccionamiento de las técnicas de explotación -- más adecuadas y más económicas.

Actualmente encontramos en los puertos del Reino Unido una diversidad de embarcaciones que practican gran variedad de técnicas, unas más sofisticadas que otras pero todas eficientes entre las que se pueden mencionar la pesca por parejas, arrastres por popa, seinett, barcos que operan por redes a galleras, y el uso de trampas.

Por muchos años en Inglaterra se ha utilizado un sistema de venta de pescado en estado fresco, que significa un método de venta ágil, adecuado, que además de garantizar un precio justo a las especies eliminan la intermediación como un método más directo entre productor y consumidor.

Como se sabe, la venta de pescado se realiza bajo el mercado de la oferta y la demanda, que regula la política de venta, es decir, si existe poca oferta y gran demanda, el precio de dichas especies alcanzarán su valor mínimo, todo lo contrario sucede cuando hay demasiada oferta y poca demanda, el costo del pescado alcanza su mínimo precio, nada más que en la Gran Bretaña con una tradición en este sistema de mercado ha sistematizado la venta de pescado, equilibrando en forma constante la demanda de los consumidores de especies marinas, (ya que en la Gran Bretaña son muy famosos los expendios de pescado denominados "Fish and ships" donde se realiza la venta de pescado teniendo gran aceptación de su venta bajo este método) por lo tanto el precio del pescado alcanza gran valor, claro que esto está en cuanto a la calidad de frescura en que se ha desembarcado el pescado, características físico morfológicas, también esto obliga a todo pescador a llevar al mercado su producto capturado, que es subastado el mismo día que arriba al puerto, poniéndose a la venta con un precio medio. Sobre éste precio base se inicia la subastada alcanzando precios como ya decíamos anteriormente, según las condiciones que se encuentran en el mercado la oferta y la demanda.

Lo anterior es considerado no sólo el mejor sistema de ventas de los productos del mar en Europa, sino en todo el mundo.

Enmarcados en este problema es conveniente abocarnos al análisis de las pesquerías mexicanas y sin necesidad de reorga-

nización en todos sus sistemas de producción.

La industria pesquera mexicana es muy joven, pero tiene -- asignado un papel importante en el desarrollo del país, proporcionar divisas, fuentes de trabajo y proveer alimentos protéi - cos accesibles a una población creciente y distribuida en diferentes núcleos de población urbana.

Hasta 1970 la mayor caputra había correspondido al camarón pero a partir de 1971 reportaron mayor volúmen las capturas de sardina, sin embargo, por el valor comercial, el camarón es mucho más importante.

La pesquería que ha tenido mayor desarrollo en México, ha sido la del camarón, debido básicamente a la aceptación de éste producto tiene en el mercado norteamericano, ésta actividad ha absorbido durante muchos años, capital y recursos humanos que - podrían haberse empleado en otras pesquerías.

Las estadísticas demuestran que las capturas camaroneras - en las condiciones actuales han llegado a su límite de produc - ción, no obstante de haber aumentado el número de embarcaciones que se dedican a ésta pesca, se menciona ésto en función de que teniendo otra variedad de recursos a pesar de haberse podido de sarrollar permanecen con bajos índices de explotación.

Como se mencionó anteriormente, en los países con largas - tradiciones pesqueras originadores de las técnicas más modernas en gran escala, estas se desarrollan paulatinamente y ha inicia - tiva o por lo menos con participación de los pescadores y otro - tanto ocurre en el perfeccionamiento de las redes y de los equi - pos acuáticos y equipos auxiliares de navegación.

De hecho, la escala en que se desarrollan las actividades - en términos económicos, justifica y solventa gastos de experi - mentación y también motiva a distintos profesionistas y técni - cos a intervenir a especializarse en la pesca.

En concreto, se modifica la técnica en la misma medida de - su necesidad y la modificación puede ser adoptada por los inte - resados porque tienen los medios económicos y también los cono - cimientos precisos necesarios para utilizarla porque cuentan -- con la asesoría de numerosos técnicos profesionistas y con cien

tíficos ya incorporados a la actividad.

Todo lo contrario ocurre en México, la necesaria expansión y diversificación de la pesca debe de asentarse sobre recursos-poco explotados o inexplorados que dada su naturaleza requiere-la introducción de técnicas radicalmente distintas y mucho más-sofisticadas en las que existen en uso.

La actividad pesquera en México no ha evolucionado a ritmo de las actividades económicas del país, en efecto mientras "El-P.I.B. creció en términos reales entre 1962 y 1972 en 39.9% ganadería 60.4%, silvicultura 34.7%, agricultura 36.6%, en tanto-la pesca lo hizo en sólo 20.4%".(36)

En la evolución de la pesca nacional han influido tres factores que han condicionado su desarrollo y ellos son:

- . El débil mercado interno.
- . La Tendencia y la producción de especies que demanda el --mercado exterior, y,
- . La naturaleza y distribución de los recursos naturales.

Cabe agregar también que la población dedicada a las actividades pesqueras en México, representan aproximadamente el --el 0.4% de la población económicamente activa en el país.

Por lo que se refiere a la estructura del mercado interno-para productos pesqueros corresponde la de un país subdesarrollado en la que la oferta y la demanda son muy limitadas por el lado de la oferta, las principales limitaciones son entre otras la falta de obras de infraestructura, el insuficiente volumen -de productos atrasados industrialmente, la falta de una red nacional de distribución y comercialización en función de la red-vital para el abastecimiento regional y urbano.

Como factores de demanda pueden considerarse el bajo nivel de ingresos de la población rural y de amplios sectores de la -población rural y de amplios sectores de la población urbana, -la falta a hábitos de consumo de las especies marinas de los --

---

(36) Departamento de Pesca: Dirección General de Planeación y -Estadística: Anuario Estadístico (México, D.F.: Septiembre - de 1979. D.E.P.E.S.) pag. 235.

consumidores potenciales, la acción de la intermediación que -- carecen "los productos la preferencia por especie de estado fresco y por la falta de las instalaciones que requiere su consideración.

"La estructura de la explotación pesquera está caracterizada por el escaso grado de diversificación única vez que cinco productos se explotan en gran escala como el camarón, langosta, atún, abulón y sardina sobresaliendo el camarón representando el 40% del volúmen y el 60% total de las explotaciones".(37)

Cabe señalar que la actividad pesquera mexicana al igual - que otros sectores de la economía nacional se desenvuelve en el contexto histórico de una economía subdesarrollada, dependiente de los centros hegemónicos internacionales, principalmente de - los Estados Unidos de Norteamérica.

Así se comprende que la pesca como parte de una totalidad concreta presenta características del subdesarrollo, siendo uno de los sectores menos dinámicos del conjunto de la economía nacional ya que ha participado dentro del producto interno con cifras definitivamente insignificantes por mala planeación.

Por otra parte la mayoría de las embarcaciones tienen equipo electrónico pero que no son usados por los pescadores que se encuentran a bordo ya que no existen técnicos especializados en el manejo de estos equipos.

Por lo que es fácil deducir que existe una mala planificación en la estrategia y operación de las flotas y falta de sistemas de conservación de secado a bordo.

En algunas plantas enlatadoras, el mantenimiento y limpieza del equipo e instalaciones como las condiciones en que trabajan sus operarios, son deficientes e insanas, en algunos otros casos la maquinaria es obsoleta y data de 15 a 20 años atrás -- mismo que también se puede deducir de algunas plantas que procesan harina de pescado.

---

(37) Anuario Estadístico. D.E.P.E.S. Ob. Cit. pag. 175.

La necesaria expansión y diversificación de la pesca necesita de un relativo equilibrio, pero que habrá de luchar arduamente y dentro de un marco jurídico que apoye al desarrollo de la pesca en México advirtiendo mejores condiciones políticas, económicas y sociales en beneficio de la comunidad.

### 3. LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN LA TECNOLOGIA MEXICANA.

Los convenios internacionales relacionados con la conservación de recursos fugitivos representan principios alentados, aunque no se interesan principalmente con los efectos de la inestabilidad económica, están bien adaptados para lograr algunos objetivos que vienen al caso, tales convenios podrían utilizarse para controlar la expansión atropellada e improvisada de la producción, por ejemplo, mediante el agotamiento de los recursos naturales en las pesquerías en épocas de alto precio.

Los acuerdos internacionales sobre mercancías en la industria de materias primas tienen un valor potencial similar para la política de conservación por otra parte, para analizar el desarrollo de las inversiones extranjeras dentro de nuestro sistema es necesario recurrir a lo que realmente es la inversión extranjera y para ello, el maestro Arellano García manifiesta que la "inversión es extranjera cuando representa que los caudales proceden del exterior del país en el que se hacen el gasto o colocación en aplicaciones productivas. La clasificación de extranjera a una inversión que se deriva de la circunstancia de la inmediata procedencia de los recursos del exterior al país que la inversión se coloca".(38)

Dentro de la problemática del mundo económico contemporáneo, las inversiones extranjeras directas son un punto de vital importancia y trascendencia, en razón de sus múltiples efectos que pueden ser negativos o positivos.

El maestro Serra Rojas adopta a nacionalizar el capital - estudia las consecuencias del desplazamiento del capital afirmando que "el capital tiene como las personas una nacionalidad".(39)

---

(38) Arellano García Carlos; Derecho Internacional Privado, - (México, D.F., Porrúa, S.A. c. 1976) pag. 426.

(39) Serra Rojas Andrés; Derecho Administrativo: Doctrina, Legislación y Jurisprudencia (T. II; 2a. Ed; México, D.F., Instituto Mexicano de Cultura; c. 1959) 1972; pag. 994.

Para Méndez Silva "la riqueza no nacional se coloca en el país donde se realiza la inversión, y para ello se requiere cubrir determinadas formas como son:

- a) Monedas extranjeras, divisas o títulos representativos de las mismas,
- b) Maquinaria o equipo industrial,
- c) Activos intangibles, como son patentes y marcas".(40)

La exposición de motivos de la iniciativa presidencial de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, define a la inversión extranjera como "aquella que realicen directamente las personas físicas o morales extranjeras y la que se efectúe a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero", por lo que se deriva que realmente la nacionalidad de la inversión no se deriva de la persona física sino de la procedencia del capital.

El capital extranjero por tanto, satisface las necesidades imperiosas en los países en vías de desarrollo que requieren de recursos exteriores para su evolución, sin embargo, esto constituye el escaso ahorro nacional y de iniciarse en nuevas tareas de industrialización, o de mejorar los sistemas productivos, de incrementar las fuentes de trabajo y de reducir las importaciones de productos elaborados.

Sin embargo las inversiones extranjeras presentan una disyuntiva, ya que por una parte es un medio de desarrollo y por otra puede configurar una fórmula de dependencia económica y política.

Por otra parte es necesario analizar realmente las ventajas que se obtienen de las inversiones extranjeras como actividad productiva de nuestro país.

Por una parte las inversiones extranjeras vienen a ser una ventaja principalmente para el Organismo Gubernamental, debido a que ésta viene a incrementar la balanza de pagos, y en relación

---

(40) Méndez Silva Ricardo, El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México. (II. libro, serie E. Varlos, Núm. 5; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México; México, D.F., 1969) pag.13

a los países en vías de desarrollo se incrementan las importaciones lógicamente en beneficio social, predominando primordialmente la tecnología.

En la inversión extranjera también se utiliza la mano de obra del país huésped, y esto consecuentemente da surgimiento a mayor número de fuentes de trabajo.

Aunque no en su totalidad, existe aportación de conocimientos tecnológicos, por parte de fuentes extranjeras ocasionando de ésta forma mejor capacitación, ya que en muchas ocasiones se realizan las importaciones de material técnico y no se cuentan con el personal adecuado, de ahí la necesidad de que personal extranjero sea colocado en empresas, industrias o barcos, desplazando de esta forma a los nacionales.

En el lado opuesto es importante mencionar que la inversión extranjera puede no ser bien vista ya que las empresas que su actividad sea en base a las inversiones extranjeras adquieren dominio monopolístico en las ramas industriales donde se establecen en razón de la superioridad financiera y técnica que tienen sobre las empresas locales y así mismo dificultan la creación de empresas locales en el ramo en el que han desplegado su actividad acto realmente violento que provoca la quiebra de muchas empresas locales porque no tienen muchos campos de acción o bien porque adquieren para su propio beneficio cargando consecuentemente la descapitalización a virtud de los pagos realizados a los titulares por concepto de intereses, dividendos, utilidades, regalías, pago de tecnología y hasta elevados sueldos las empresas pasan por una etapa de transferencia al extranjero de cuantiosos rendimientos.

Frente a la posición que presentan las ventajas y desventajas las inversiones extranjeras es necesario que los gobernantes del país receptor de capital extranjero definan su postura hacia inversionistas extranjeros.

Sin embargo las actitudes gubernamentales pueden ser un caso extremo, por un lado una prudente política de inversiones extranjeras que partiendo del supuesto de la conveniencia absoluta e ilimitadas tales inversiones, abriera las puertas to -

talmente sin limitaciones de magnitud, ni selección de propósitos, a todo capital externo, el otro extremo vendría a ser una política de restricciones y reglamentaciones rigurosas, cuya finalidad fuera la prohibición real y práctica de la inversión extranjera y cuyo fundamento estaría en la doctrina de que el desarrollo económico del país debería llevarse a cabo solamente por la inversión interna, producto del ahorro nacional.

Realmente el problema reside en una correcta canalización-extranjera directa o indirecta, en la magnitud deseable y en su aplicación para aumentar el ritmo del crecimiento del país.

Por razones nacionalistas y reflexibles se siguiera una política de exclusión de las inversiones extranjeras sería perjudicial ya que tendría como resultado la falta de postura gubernamental definida, asimismo sería muy negativo el desarrollo de un país atrasado industrial y tecnológicamente.

Es importante por tanto, la necesidad de explotar los recursos del mar en forma continua y suficiente para cubrir las demandas alimenticias, laborales, económicas y sociales, y elevar el nivel general de vida de la población.

Las propuestas para crear sistemas que permitan resolver el caso, no se han hecho esperar, por vías económicas, políticas, jurídicas plantean y muestran múltiples modelos al respecto, sin embargo, las posiciones de la actual política internacional, han resultado antagónicas y contrapuestas a los intereses individuales de los estados, componentes de la comunidad internacional, haciendo imposible una cooperación técnico-económica internacional tendiente a la explotación del recurso pesquero en forma equitativa.

De todo lo anterior se hace notar que dentro de los esfuerzos más sobresalientes, está la proposición de buscar un medio-conjunto que permita aprovechar este recurso.

Sabemos que las inversiones de capitales en empresas de países extranjeros no constituyen un fenómeno reciente, a pesar de que hayan adquirido una importancia particular después de la segunda guerra mundial.

En las empresas pesqueras mexicanas intervienen en el factor social de una manera determinante, ya que su campo de ac --

ción puede situarse a lo largo de los muchos kilómetros cuadrados del litoral con los que cuenta el país, en tal virtud la necesidad de personal destinado a trabajos físicos y manuales y de personal capacitado en tareas que requieren profundos conocimientos, es incuestionable.

La utilidad de una distinta gama de materias que van desde de la simple minería hasta las más selectas como la oceanografía y la geología marina en su aspecto científico y la economía y la administración pesquera, en su aspecto general, resulta imprescindible, la demanda que produce la empresa pesquera puede calificarse como muy importante.

México, un país cuya sociedad no puede decirse históricamente pesquero, tiene un grave problema, el desempleo, la falta de ubicación laboral de un elevado porcentaje de su población - puede ser aliviado si se orienta hacia el desarrollo del sector pesquero, por otra parte, es evidente que los recursos nacionales explotados en la actualidad, empiezan a resentir dichas explotación y ha no producir lo esperado, mientras que la explotación es una industria calificada de insipiente en el país.

Las empresas pesqueras proporcionan al respecto una abierta posibilidad al factor social desde el punto de vista de su integración, ya que al requerirse de mano de obra, otorga ubicación al gran número de personas que la solicitan.

La actual situación que se presenta en México se observa - que no existe una infraestructura pesquera adecuada, así como - una política pesquera fundamental y una orientación sólida respecto del recurso que sustenten la base del desenvolvimiento de las inversiones extranjeras a través de las empresas pesqueras, sin embargo, es evidente que su necesidad está exigiendo la solución del problema, que al representarse será bien recibida -- por la sociedad.

#### 4. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

Es importante resaltar las actividades que tienen las universidades de los países en vías de desarrollo ya que muy bien puede hacerse una contribución importante a la creación de nuevas tecnologías intermedias o de bajo costo a pesar de su compromiso primordial con la educación y su predisposición cultural hacia la tecnología moderna, sin embargo, si se consideran las formas en que las actividades de investigación y desarrollo podrían movilizarse para el progreso probablemente sería un error tener en cuenta exclusivamente las inversiones en tecnología de bajo costo o intermedia. La Tecnología de este tipo, indudablemente es importante pero no pueden resolverlo todo.

Hay un cierto número de problemas complejos dentro de la obtención de recursos naturales, que sólo pueden resolverse mediante la tecnología avanzada más sofisticada.

Muchos de los problemas que continúan sin resolver podrían probablemente abordarse con éxito en los próximos diez o veinte años mediante un esfuerzo en gran escala de investigación y desarrollo tal, que abarquen a las universidades de los países en desarrollo.

Las tecnologías requeridas para desarrollar nuevos tipos de cultivos, sistemas de transporte más eficientes o una mejor utilización de los recursos naturales no son en muchos casos de bajo costo ni intermedias, sino altamente complicadas y muy modernas, sin embargo son particularmente adecuadas, en el sentido que trata de resolver problemas cruciales importantes para los países en desarrollo pero han sido descuidados por los investigadores de los industrializados.

Las nuevas tecnologías requeridas por los países en desarrollo pueden ser de bajo costo o intermedias o altamente complicadas y muy avanzadas.

Las universidades de los países en desarrollo tienen un papel importante que representar, ya sean centros educativos, como de investigación y desarrollo, su misión educativa debería ser no sólo la de entrenar a los científicos e ingenieros y pro

fesionales los conocimientos básicos para una actividad profesional en el mundo moderno sino también familiarizarlos con los problemas sociales y técnicos de los millones de habitantes.

Sus actividades de investigación y desarrollo probablemente deberían enfocarse más al adalanto de la tecnología, pero no a expensas de investigaciones altamente sofisticadas de los problemas científicos y tecnológicos que son específicos de otros países.

Ya hemos mencionado que la tecnología es un factor importante para el desarrollo económico de un país, dado que puede existir la mejor calidad y precios de los productos, razón por la cual debemos atender el verdadero interés de que exista por los países en desarrollo para el mejoramiento de su tecnología.

Al hecho de trasladar el conocimiento técnico de un estado de desarrollo a otro estado menos desarrollado en determinado campo científico o tecnológico es a lo que se llama transferencia de tecnología, el maestro Jaguaribe se refiere a la --- transferencia de tecnología diciendo que: "la nueva y creciente demanda de tecnología indujo a las empresas a importar tecnología de los países avanzados".(41)

La transferencia de tecnología es una necesidad muy amplia de los países subdesarrollados económicamente no se vean precisados a recibir tecnología procedente de otros países.

No es suficiente con adquirir tecnología en el extranjero si ésta no es incorporada a la tarea productiva, o bien si la tecnología no es absorbida y adoptada como paso inicial para la formación de una tecnología propia.

El éxito adecuado en la aceptación de la tecnología importada está en la conjugación de todos los requisitos que haya necesidad para que la tecnología pueda ser utilizada en condiciones óptimas.

---

(41) Jaguaribe, Helio, Aldo Ferrer y Miguel S. Wionczer. La dependencia política Económica de América Latina. (Vol. - 11; Núm.6; México, D.F.,: Septiembre 1978) pag. 56

Debemos tener presente que al adquirir tecnología extranjera se corre el riesgo de recibir tecnología obsoleta por lo menos tecnología ya superada.

Si la tecnología ha sido superada la tecnología importada costará y el precio no se amortizará porque no se podrá competir internacionalmente salvo que se sacrifique el valor de la mano de obra o el valor de la materia prima o el valor del transporte.

Realmente es muy difícil seleccionar la tecnología que ha de adquirirse en el extranjero y para saber cual es la tecnología adecuada es necesario conocer y comparar la tecnología aplicable en otros países, deben conocerse las necesidades del equipo de que puede disponerse así mismo la mano de obra técnica capaz de hacer rendir frutos a la tecnología importada y lógicamente poder desenvolverse en el mercado internacional.

Uno de los inconvenientes que se desprende de la transferencia de tecnología es que la técnica en los países avanzados tienden a economizar mano de obra y esto no es muy apropiado para los países que tienen exceso de mano de obra, otra anomalía que se presenta en esta materia consiste en que los conocimientos técnicos pasan de la matriz extranjera a su filial del país receptor, en esta situación se aprovecha a un mismo consorcio sin que se difunda la tecnología en todo el ámbito productivo del país receptor.

"Los inversionistas extranjeros no sólo importan tecnología avanzada sino que traen consigo equipos modernos, avanzados sistemas de dirección y positivamente coadyuvar a preparar trabajadores nacionales altamente calificados".(42)

En cierta forma encontramos benéfico lo anteriormente citado, ya que es muy importante enfocar a la inversión extranjera desde el punto de vista tecnológico ya que ésta puede orientar el programa o política hacia las inversiones extranjeras, -

---

(42) Secretaría de Educación Pública, Inversiones Extranjeras: Consejo de Fomento y Coordinación de la Producción Nacional Ediciones del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana: Cuestiones Nacionales; México, D.F.: 1972; (documentos) pag. 457.

de ésta forma puede favorecerse la presencia de inversionistas-  
extranjeros en los países donde se carezca de tecnología propia  
o en donde solamente se cuenta con tecnología rudimentaria.

En cuanto a lo que expresa Francisco Zamora que la inver-  
sión extranjera es ventajosa para la adquisición de la tecnolo-  
gía adecuada, es importante aclarar que en cierta forma lo es, -  
ya que éstas también realizan un procedimiento inconveniente, -  
económico y hasta político, dando lugar a una especie de colo-  
nialismo tecnológico; la tecnología es una arma poderosa en ma-  
nos de los inversionistas del exterior pues aún teniendo partici-  
pación minoritaria en el capital de una empresa manejan la em  
presa a través de los contratos de asistencia técnica.

Una buena política de inversiones extranjeras que utilice-  
como instrumento vital a la tecnología deberá admitir inversio-  
nes que aporten nuevas tecnologías adaptables al medio nacional  
productivo que permitan la formación y perfeccionamiento de la-  
mano de obra nacional.

## C A P I T U L O   C U A R T O

### CONTRIBUCION INTERNACIONAL

1. La importancia de la ayuda exterior,
2. Pesca extranjera y acuerdos internacionales,
3. Permisos para la pesca extranjera,
4. Convenciones sobre pesca y recursos vivos de la alta mar,
5. La pesca en la economía internacional.

## 1. LA IMPORTANCIA DE LA AYUDA EXTERIOR.

Las pesquerías pertenecen a la base general sobre la cual descansa la potencia marítima y verlas consumirse es ver un elemento indispensable irremediabilmente perdido, la cuestión no debe ser si las pesquerías deben mantenerse o no, sino como deben mantenerse.

En realidad, las pesquerías no tienen ya la importancia -- que tenían en los siglos XVII y XVIII como uno de los elementos básicos de la potencia marítima, la navegación y las pesquerías estaban estrechamente interrelacionadas y muchas veces mezcladas, mientras que las pesquerías también abarcaban una parte -- importante de la producción nacional.

Aún cuando el papel del comercio marítimo en relación con los establecimientos y países de ultramar a disminuído en importancia y ciertamente ha combinado en su carácter estructural, queda todavía mucho de la importancia estratégica, esto sucede en menor grado en las pesquerías.

Sólo en muy pocos países las pesquerías contribuyen en un considerable porcentaje al ingreso nacional entre los que cabe mencionar Japón, Noruega e Islandia, estos países tienen un significado ampliamente reconocido. Existen también algunos países que se reconoce a las pesquerías cierta importancia en la potencia marítima de la Nación como lo son Gran Bretaña, Alemania, Francia, Dinamarca y Portugal en ésta forma se les dá al menos suficiente atención, ésto puede atribuirse al hecho de que estos países son naciones de navegación que tienen una considerable población costera familiarizada desde tiempos muy remotos -- como el mar, ya que necesitaron de técnicos pesqueros capaces y de embarcaciones pesqueras, comprendido el hecho de que las pesquerías son importantes para el desarrollo de los recursos marítimos en general y de la navegación en particular dando a éste desarrollo una base más amplia.

Sólo en los casos de la utilización de navíos para la armada y los problemas que afrontaban era la única manera de apreciar el verdadero obstáculo para el desarrollo pesquero así, co

mo para los intereses de la industria, sin embargo en casos como la Gran Bretaña el conocimiento general insuficiente falla enteramente.

La razón de que la naturaleza y la importancia de la producción marítima en general no se aprecie en esos casos puede basarse en el hecho de que la comprensión de sus elementos por parte de muchas capas de la población sólo se logra a través de una -- larga práctica y relación con el mar.

"Aún cuando esa práctica y esa relación se hayan desarrollado históricamente, pueden estar perdidos como por ejemplo en el caso de muchos países europeos en el curso de las guerras napoleónicas, también en los casos donde existen considerables recursos humanos en forma de la parte marina de la población nacional, la falta de expresión de los elementos de la potencia marítima puede perjudicar su desarrollo". (43)

Especialmente ahora que las pesquerías como regla general no abarcan una parte notablemente importante en la producción nacional, su significado para la protección marítima muchas veces es menospreciada, hoy en día la población navegante, incluso en los países marítimos, es relativamente numerosa, un grupo sólido de pescadores hábiles, adicionalmente sirve para formar parte de un contingente marítimo definitivamente mucho más fuerte.

Por esta razón, la mira debe ser, desarrollar un lazo más consistente entre las pesquerías y la navegación, llevando a la industria pesquera a un nivel más alto y haciendo de las pesquerías cercanas una escuela práctica donde puedan reclutarse oficiales para las pesquerías industriales y algunos oficiales para la marina y la armada mercante.

Para los países marítimos complejos es evidente que esta política consolidaría su posición por lo que se refiere al recurso humano, pero también desde un punto de vista económico general -

---

(43) Azcárraga y Bustamante José Luis de, Análisis Histórico sobre el Derecho del Mar, Anuario Hispano-Luso-Americano del Derecho Internacional, (Vol. I; Ediciones del Instituto Hispano-Luso-Americano del Derecho Internacional; Zaragoza, España, 1960) pag. 89.

es importante el desarrollo de las posibilidades marítimas es igual, hasta cierto punto, a una ampliación de fronteras y para los países en proceso de desarrollo que deseen lograr una posición marítima mas fuerte, el desarrollo de las pesquerías generalmente es mucho más importante en estos aspectos lo mismo para el desarrollo de su economía que en general se comprende -- bien.

"Los países en desarrollo prefieren suscribirse en nuevos-acuerdos fundados en el principio de la equivalencia a nivel de intercambio. Se trata de acuerdo según los cuales un estado concede derechos de pesca a los nacionales de otro, si en contrapartida se paga los correspondientes derechos o se prestan ciertos servicios".(44)

Por otra parte, existen acuerdos firmados en Túnez e Italia que vienen a constituir un ejemplo revelador.

Existen Convenios que han sido suscritos sucesivamente en 1963, 1971 y 1976 entre los que es importante mencionar el caso de Túnez que reconoce la validez de su zona reservada con fines de pesca, a la vez que se asegura el desarrollo de la misma, el gobierno italiano se obligo a reconocer que la zona de pesca reservada por Túnez es bien definida según los límites fijados -- por las autoridades nacionales.

En lo que respecta a la contrapartida de los derechos de pesca, según el acuerdo de 1963 Italia contribuyó al desarrollo de la flota de pesca tunecina, al vender 50 embarcaciones a la Oficina Nacional Tunecina de Pesca.

Según dicho acuerdo, se comprometió así mismo a facilitar la comercialización, sobre su territorio, de pescado fresco tunecino, posteriormente en acuerdo de 1971, Italia contribuyó a la realización de los proyectos de desarrollo de la pesca en Túnez.

En el acuerdo de 19 de junio de 1973 se señaló que Italia podría adquirir 200 mil toneladas de aceite de olivo tunecino -

---

(44) Azcárraga, Ob. Cit. pag. 95-97.

con todo ello se comprueba entonces una tendencia marcada en -- los planteamientos de Túnez, además de una participación gene -- ral de la economía nacional tunecina y de manera especial en -- aquellos sectores que se juzgan como importantes.

Un número creciente de agencias que proporcionan ayuda, -- tanto internacionales como nacionales han llegado a la conclu -- sión de que la tecnología adecuada es, por lo menos, un instru -- mento potencialmente muy útil en el proceso de desarrollo, esta evolución junto con el aumento del movimiento de tecnología in -- termedia en los países en desarrollo suscita algunas preguntas -- dirigidas tanto a los donadores como a los receptores.

Depender excesivamente de la tecnología desarrollada en el extranjero y en particular en los países industrializados puede ser contraproducente en el futuro, la función de la asistencia -- extranjera debe consistir no sólo en introducir una nueva tecno -- logía por atractiva que esta sea, sino ayudar a iniciar dentro -- de la comunidad receptora un proceso de innovación y de creci -- miento que se mantenga por sí misma.

Estos procesos son muy complejos y los mecanismos sociales y culturales que le sirven de base con frecuencia son muy frágil -- les, en muchos casos, se necesita poco para desequilibrarlos -- por completo y la introducción repentina de una tecnología apa -- rentemente sin importancia, en ocasiones es motivo suficiente -- para producir tal desequilibrio, sin embargo este no es siempre el caso.

La introducción de una nueva tecnología puede servir de -- punto de partida para un proceso de innovación que se sostiene -- por sí mismo, la dificultad desde luego estriba en que es muy -- difícil saber de antemano si el sistema existente es particular -- mente débil o potencialmente fuerte.

La ayuda y asistencia técnica extranjera reflejan en exce -- so sus experiencias y con frecuencia éstas suelen ser desalenta -- doras en un país en vía de desarrollo, ya que se han realizado -- en áreas de la tecnología moderna y el desarrollo industrial en gran escala.

Sin embargo, posiblemente esto se evalúe mejor analizando --

la forma en que operan los diversos grupos de tecnología adecuada a nivel internacional en los países de desarrollo, su trabajo no sólo consiste en llevar una nueva tecnología de un país industrializado o de un país en desarrollo, sino también en fomentar nuevas tecnologías sobre una base multinacional y transcultural, la tecnología intermedia actual probablemente constituye una de las pocas áreas en que el concepto de cooperación internacional viene a ser algo más que propaganda hueca o un -- sustituto verbal conveniente para la dependencia total.

La creciente institucionalización de la tecnología en las normas de asistencia extranjera, en la actualidad ya muchos países y organismos que proporcionaran ayuda procuran canalizar -- sus programas de asistencia en mayor grado hacia la tecnología -- esto sin duda, es un cambio positivo y debe permitir un ensanchamiento considerable en el aspecto de la tecnología adecuada -- probablemente se encuentre en una situación similar a la de un supermercado en donde haya docena de diferentes instrumentos y tecnologías para satisfacer cada una de sus necesidades, esto -- será muy diferente a la tienda un tanto espartana de hoy en la que falta mucha tecnología, otras no están disponibles, no han sido inventadas o bien han sido extraviadas en la historia.

Los programas de asistencia técnica tal y como existen en la actualidad, en general se dedican a ayudar a los países industrializados.

El desarrollo de nuevos materiales de construcción más adecuados, no es nada sencillo, pero los programas graves generalmente radican en otro aspecto y en particular en los procesos sociales que llevan a una comunidad a adoptar o a rechazar una innovación.

Los países industrializados que proporcionan ayuda, en muchos casos están preparados para desarrollar el equipo.

Quando se trata de métodos y sistemas o del sistema de entrega no hay razón para creer que los países industrializados y sus agencias de asistencia públicas y privadas, están mejor -- equipados o sean más efectivos en la iniciación de procesos de innovación, algunas organizaciones extranjeras de asistencia --

han tenido mucho éxito pero su efectividad ha desarrollado -- principalmente de su íntimo conocimiento de las condiciones locales.

En lo que se refiere al conocimiento de las condiciones no hay duda que la gente del país funcionario de extensión local - trabajadores sociales, etc., disfrutan de una gran ventaja del idioma y la cultura.

Lo que esto sugiere es que la entrega de tecnología adecuada es probablemente el área en la cual los países en desarrollo por sí mismos tengan que hacer la mayor parte del trabajo existe también otra jurisdicción a su participación activa en la difusión de la tecnología de bajo costo y esta es la debilidad relativa de varios grupos internacionales que tratan de promover a la tecnología dentro de un marco adecuado.

La historia de la asistencia extranjera indica que quienes proporcionaron ésta ayuda pueden ejercer una influencia considerable en las políticas nacionales del país receptor, el retener 100 millones de dólares para una gran presa puede provocar cambios substanciales en la política económica de un país en desarrollo, y es un hecho bien conocido que la ayuda proporcionada en algunos organismos con frecuencia está condicionada a que se hagan reformas económicas y sociales.

## 2. LA PESCA EXTRANJERA Y ACUERDOS INTERNACIONALES.

Al referirnos a la pesca extranjera, es específicamente el referirnos a la importancia de la situación que presentan las embarcaciones extranjeras al penetrar en aguas territoriales, de tal forma que es importante referirnos a la moneda en que se van congregando diversos países a la solución del aprovechamiento de los recursos vivos frente a la problemática de las limitantes de sus aguas territoriales, caso éste último que hemos tratado con anterioridad.

Sin embargo cabe destacar, que desde tiempos muy remotos se trataba ya la situación de la intervención extranjera, de tal forma que era vista desde otro punto, ya que surgió el concepto de piratería. Pero de conformidad con el Derecho del Espacio Oceánico, constituye un acto de piratería "todo acto ilegal de violencia de tensión o depredación cometido con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave en alta mar, o contrapersonas o bien a bordo de ellos o bien contra un buque o una aeronave, personas o bienes, situados en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún estado".(45)

En base a la anterior definición. los elementos y las sanciones de piratería se fueron configurando a lo largo del tiempo y realmente en una época reciente es cuando este tema fué tratado de manera sistemática desde un punto de vista legal, en el proyecto de Convención de Piratería de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard en 1932, y que fué más tarde incorporado a la Convención de Ginebra de 1958 sobre la alta mar, de donde pasó al actual Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación.

Debido al establecimiento en México de las 200 millas náuticas se puso de manifiesto tres importante acuerdos internacionales que tocaron primordialmente el aprovechamiento de los re-

---

(45) Azcárraga, Ob. Cit' pag. 75-78.

cursos naturales dentro de esa delimitación y por embarcaciones  
 xtranjeras.

"Acuerdo de Pesca entre México y la República de Cuba, esta se realizó en la Ciudad de México el 26 de julio de 1976. El segundo Acuerdo fué realizado entre México y los Estados Unidos de Norteamérica que también fué firmado en la Ciudad de México el 24 de Noviembre de 1976; y el tercer Acuerdo fué firmado México-Estados Unidos de Norteamérica éste fué firmado en Washington D.C. el día 26 de agosto de 1977".(46)

Este último es mediante el cual se permite a embarcaciones mexicanas realizar la captura de determinadas especies frente a las costas de Estados Unidos, caso que tocaremos más adelante.

En términos generales los dos primeros acuerdos es en donde se reconoce que "tendrá acceso a la Zona Económica Exclusiva de Territorio mexicano embarcaciones cubanas y estadounidenses con objeto de capturar una porción de huachinango, mero y camarón, incluyendo la pesca de especies asociadas".(47)

Nótese que en los términos del acuerdo anterior, se manifiesta que ambas naciones podrán capturar tres especies, sin embargo, únicamente el camarón es considerado como especie reservada para la captura por las sociedades cooperativas de producción pesquera y a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, ésto de acuerdo al artículo 49 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, motivo por el cual es importante destacar que la política pesquera que trata de llevar el Departamento de Pesca, es en virtud de la serie de contradicciones o bien violaciones que sufren dicha ley, que aún no ha sido actualizada, detalle de tal importancia ya que la política pesquera no puede seguir continuando cuando se tiene por obstáculo una legislación que debido a la actualidad del tema requiere de dicha actualización para que de esa forma logre mayor proyección-

---

(46) Fernando Castro y Castro, Convenios Bilaterales de Pesca: Práctica y Legislación Mexicana, México y el Régimen del Mar, (Vol.1; Secretaría de Relaciones Exteriores; México, D.F. 1974) pag. 106 y 135.

(47) Ibid. pag. 117.

dentro del Derecho Internacional.

Dentro de éstos acuerdos, se estableció que México determinaría cada año la porción de la captura permisible correspondiente a cada país, pero con la advertencia de que la porción de las especies sería el excedente que resultara al no ser capturado por la flota mexicana, como se sabe, existen demasiados excedentes debido a la falta de tecnología mexicana razón por la cual la capacidad que tienen las embarcaciones nacionales es muy reducida de ahí que dicho excedente sea el necesario para que las embarcaciones extranjeras realicen una captura mayor.

Por otra parte se observa que para las embarcaciones extranjeras si podrán pescar dentro de la Zona Económica Exclusiva, debiendo pagar las cantidades por concepto de derechos e impuestos que se estipulan en territorio mexicano.

Sin embargo en ambos acuerdos se conviene que México tendrá acceso a contar con observadores en las embarcaciones extranjeras, así como a abordarlas cuando lo considere necesario. Cabe mencionar que ninguno de estos acuerdos establece el término de su duración, pero puede destacarse que al igual que las redes extraligeras en territorio nacional, se encuentran desligadas totalmente del amparo de la Constitución, así podría ocurrir dentro de las embarcaciones, ya que la jurisdicción que penetra es nacional y el caso es tratable de acuerdo al Derecho Internacional, en tanto que la jurisdicción que se aplica a bordo de las embarcaciones extranjeras es meramente nacional de acuerdo al país respectivo.

Por otra parte, también se firmó un acuerdo importante el 26 de agosto de 1977 con Estados Unidos de Norteamérica, mismo que sobresalió dentro del ámbito diplomático y del sector pesquero en ese país, ya que por primera vez se permitió embarcaciones mexicanas capturar ciertas especies dentro de la zona de conservación y administración pesquera de 200 millas de Estados Unidos, estas fueron establecidas un año después que en México. Las especies determinadas son el calamar, merluza, bacalao y pollock, también se estipuló una cuota.

Las actividades pesqueras de México con base a éste acuer-

do se iniciaron a principio de 1978 en el Atlántico Norooccidental, frente a las costas de Boston, y éste viene a ser uno de los 13 acuerdo que firmó Estados Unidos con un número igual de países, este acuerdo firmado con México entró en vigor el 27 de diciembre de 1977 aunque realmente sus actividades se iniciaron de 1978 y permanecerá vigente hasta el 10. de julio de 1982.

Es importante señalar que el acuerdo firmado entre México-Cuba y el México-Estados Unidos, en 1976 estipulaba que México-reducirá anualmente la cuota del camarón (especie reservada) -- que asigna a estos dos países.

Por otra parte difícilmente podría considerarse que los -- acuerdos científico-técnicos que suscribe un país, forme parte del Derecho del Mar, sin embargo ocurre con frecuencia que dichos acuerdos contienen disposiciones relativas a la formación de recursos humanos en diferentes áreas de la ciencia marítima, al intercambio de expertos y técnicos en cuestiones oceánicas o de pesca, a la realización de cruceros de investigación marina o bien al intercambio de información y documentación en diversas disciplinas relacionadas con el mar todo lo cual en cierta medida afecta la evolución del Derecho del Espacio Oceánico.

En muchas ocasiones los acuerdos científico-técnico se refieren a ciertos temas de los que se ocupa el Derecho del Mar, tales como la preservación del medio ambiente marino, las actividades de investigación científica en los mares y el desarrollo y transmisión de tecnología, que son precisamente los temas asignados a la Tercera Comisión de la CONFEMAR y a los cuales se refieren las partes XII, XIII y XIV del Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación.

Es importante destacar los acuerdos científico-técnico firmados entre México y diversos países como: "México-España, acuerdo firmado el 15 de junio de 1972 cuya duración fué indefinida, sin embargo hemos visto que desde el año pasado la posición de México, a través del Departamento de Pesca, frente a Estados Unidos fué definitiva, ya que todo acuerdo fué dado por concluido.

Gran Bretaña-México, firmado el 25 de febrero de 1975 sin que su duración se determinara, considerándose por lo tanto de carácter indefinido.

México-Hungría, por su parte ese país firmó acuerdo para el día 7 de febrero de 1977 con duración de cinco años de tal forma -- que aún se encuentra en vigencia debiendo concluir el año de -- 1982.

México-India, acuerdo firmado el 23 de julio de 1976 con duración de cinco años".(48)

Existen también algunos acuerdos de carácter interinstitucionales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de los -- cuales cabe destacar los siguientes:

"En Argentina con la Comisión Nacional de Estudios Geoneli<sup>o</sup>ffsicos de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología y con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Canadá con el Centro Internacional y Desarrollo (I.C.R.D.)

En Brasil con el Consejo Nacional de Desarrollo (C.N.P.Q.)

En Colombia con el Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas"

Cuba con la Comisión Nacional de Colaboración Económica y Científico-Técnica.

Checoslovaquia con la Academia de Ciencias.

Francia con el Centro Nacional de Investigaciones Científicas.

India con el Departamento de Ciencia y Tecnología.

Israel con el Centro Nacional de Investigaciones y Desarrollo.

Japón con la Sociedad Japonesa para la Promoción de la Ciencia.

U.R.S.S. con el Comité Estatal del Consejo de Ministros de la -- U.R.S.S.

Venezuela con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas".(49)

Estos acuerdos cuentan con un contenido variable ya que su

---

48) Ramírez Araiza, Alfredo. El papel del CONACYT en la Cooperación Internacional Científica y Tecnológica. En Ciencia y Tecnología en México (Memoria, México, D.F. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Serie de documentos Núm 19) pag. 75-76.

(49) Ibid. pag. 78.

determinación depende del interés que exprese las partes con --  
tratantes en reuniones que tienen lugar cada uno o dos años, se  
gún lo estipulado en dicho acuerdo.

Actualmente los acuerdos que cuentan con contenido pesque-  
ro, son lo que firmaron con Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, -  
España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Israel, Perú, Re-  
pública Popular China, U.R.S.S., y Venezuela.

Por lo que toca a la asistencia técnica únicamente se fir-  
maron acuerdos con Costa Rica.

En cuanto a la firma de acuerdos interinstitucionales se -  
realizó con Argentina, Brasil y Cuba.

Por otra parte fué muy notorio el crecimiento del interés-  
de la comunidad internacional en relación con los problemas pes-  
queros principalmente por lo que toca al aprovechamiento de los  
recursos vivos y a las actividades de las investigaciones cien-  
tíficas en el mar.

Lo anterior trajo como consecuencia que los estados se fue-  
ran adhiriendo a la firma de diferentes acuerdos que son esta -  
blecidos directamente por organismos internacionales o por cuer-  
pos intergubernamentales relacionados con el sector pesquero y  
como mencionamos anteriormente por el aprovechamiento de los re-  
cursos vivos.

Por lo que respecta a México, se ha adherido a un número -  
considerable de acuerdos multilaterales que han sido estableci-  
dos por organismos internacionales que se ocupan de cuestiones-  
pesqueras, entre las cuales se hacen destacar las siguientes:  
"La Comisión Oceanográfica Intergubernamental (C.O.I.) de UNES-  
CO, de la que México se convirtió en estado miembro a partir --  
del 17 de marzo de 1958.

La Comisión Internacional para la Caza de la Ballena (C.I.C.B.)  
cuya Convención Constitutiva fué suscrita el 2 de diciembre de-  
1946 y a la que México se adhirió el 17 de junio de 1949, según  
decreto publicado en el Diario Oficial de 6 de diciembre de ese  
mismo año.

La Comisión Latinoamericana del Atún Tropical (C.L.A.T.) esta -  
blecida por Convención del 31 de mayo de 1949 suscrita entre --  
Costa Rica y Estados Unidos y a la que México se adhirió el 29-

de enero de 1964, según decreto publicado en el Diario Oficial del 19 de marzo del citado año. Sin embargo, el 8 de noviembre de 1977 dicho país denunció esta Convención Internacional, cuyos efectos se produjeron un año después de la notificación respectiva, o sea el 7 de noviembre de 1978.

La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.-I.) cuya Convención fué ratificada por México el 29 de septiembre de 1954".(50)

Recientemente México ha logrado incorporarse a la Comisión de Pesca del Atlántico Centro Occidental (COPACO) en junio de 1977 y el Comité de Acción de Productos del Mar y Aguas Dulces del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), al que se unió en diciembre de 1977.

---

(50) Ayala Castañares Agustín. Ciencia y Tecnología para el aprovechamiento de los recursos marinos. En Ciencia y Tecnología en México (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México, 1976. CONACYT, Serie de documentos No. 18) pag. 70-76.

### 3. PERMISOS PARA LA PESCA EXTRANJERA.

La cuestión pesquera ha ido adquiriendo mayor estatura, razón por la cual su reglamentación debe considerarse como factor importante y actualizado en nuestra época, tomando en cuenta la tradición, reglamentación y costumbre de los países que su desarrollo se encuentra fundamentado en la actividad pesquera.

En 1894 cuando se inicia la serie de disposiciones que vienen a reflejar la situación que tenía el extranjero en territorio mexicano, de tal forma que surge la Ley de Ocupación y enajenación de Terrenos Valdfos de los Estados Unidos Mexicanos -- siendo ésta la principal fuente de apoyo del Reglamento para -- los Procedimientos Administrativos en Materia de Terrenos Valdfos y Nacionales, excedencia y demasías, mediante la cual se -- indicaba que se había de procurar en cada una de sus regiones -- el adquirir datos sobre recursos naturales, entre los cuales se incluían los productos de caza y pesca.

Para el año de 1916 se expidió una circular, por medio de la cual se empezó a crear un sistema administrativo-fiscal para las actividades pesqueras.

Las características fundamentales de dicha circular se basaron fundamentalmente para la explotación de los productos de pesca ya que hacía falta un permiso o autorización que otorgara la entonces Secretaría de Fomento y que tuviera una duración de un año, además de que nadie tenía en exclusiva la facultad de explotar determinada especie o realizar la explotación en una zona precisa, ya que dicha Secretaría se había reservado el derecho para otorgar permisos o autorizaciones análogas a otras personas. Igualmente se señaló que la captura de productos pesqueros alimenticios determinados al consumo nacional no serían grabados con impuestos o derecho federales de explotación, sin importar la escala en que se practicara, ésta situación no favorecía a las personas que se dedicaran a la captura de productos alimenticios para exportación o de productos para fines industriales.

Precisó ésta circular que la explotación de productos auto

rizarfa a través de contratos o concesión otorgado por gobier-- nos legítimos anteriores, quedarían sujetos al pago de derechos de explotación en los términos en que se hubiere estipulado en los contratos respectivos.

De estos puntos fundamentales que han quedado analizados - se deduce que ya desde entonces había la preocupación del go -- bierno federal para fomentar el consumo de productos pesqueros- en el Territorio Nacional esta aseveración queda comprobada con el hecho que los explotadores quedan exentos de toda tributa -- ción, si los productos capturados se consumían en México.

Con fecha de 30 de junio del mismo año se expidió la prime -- ra tarifa para el cobro de derechos de explotación de los pro -- ductos de pesca en aguas de jurisdicción federal.

Por su parte Martínez Vera, manifestó que dicho ordena -- miento presentaba características como "las especies que se di -- vidieron en dos grupos, el primero que comprendía los productos comestibles y el segundo, los industriales".(51)

De tal forma que en el primer grupo se trató el caso de -- los productos comestibles pero de primera clase tales como el - calamar, la carne de tortuga, la langosta, el pescado fresco. - Sin embargo, el camarón, el ostión en su concha, la tortuga de -- río fueron considerados de otra categoría dentro del segundo -- grupo.

Posteriormente surge en 1923 el primer "Reglamento Fluvial- y Marítimo".(52)

Debido a que el movimiento revolucionario puso inmediata - atención a otros problemas, y después transcurrieron más de 10- años, para que se expidiera el citado Reglamento.

Es en las disposiciones preliminares en donde se señalaron como atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Fomento, la conservación y promoción de esa riqueza natural, así como la au

---

(51) Carlos J. Sierra y Rogelio Martínez Vera, Legislación Fiscal sobre la actividad pesquera. (México, D.F.; No. 27; ediciones del Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1972) pag. 25

(52) México, Leyes, Estatutos, etc. Diario Oficial de la Federación (México, D.F.,; 6, 7 de enero de 1925) pag. 7

torización de permisos y contratos, vedas, clasificación de la pesca finalidades y aprovechamiento,

Otros capítulos se refirieron a concesiones, permisos de la pesca practicada por personas o empresas residentes fuera -- del territorio nacional de la inspección de las penas, en total fueron 45 artículos que se encontraban acorde a aquella época.

En la Ley de 1932 contuvo 29 artículos y dos transitorios, ésta había sido redactada menos amplia y más concreta y sus artículos habían sido orientados específicamente a las autorizaciones y control de la pesca.

Para el año de 1938 surge la Ley de Pesca en Aguas Territoriales, ésta Ley regía el empleo, para la pesca comercial, de -- barcos de matrícula extranjera y productos destinados al mercado exterior.

Es el 8 de mayo de 1972 cuando se presentó ante la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de la Ley para el Fomento de la Pesca, concretamente la Cámara se refirió a la desnutrición y -- por ende al aprovechamiento de los recursos pesqueros, ahí mismo se aludió al espíritu social de la ley así como su raigambre histórica, problema de integración de una pesquería de alta mar construcción de terminales pesqueras y capacitación para esa -- nueva actitud.

En su capítulo V, de esa Ley, se refiere específicamente -- a las concesiones, permisos y autorizaciones el artículo 25 estipula lo siguiente:

"Requieren concesión o permiso la pesca comercial y deportiva, -- así como el cultivo de especies cuyo medio normal de vida sea -- el agua.

Se otorgará concesión cuando, de acuerdo con el estudio técnico pesquero, económico y social que presente el solicitante y -- apruebe la Secretaría de Industria y Comercio, la naturaleza de las actividades por realizar y la cuantía de las inversiones, -- requieran un término no menor de dos años para la estabilidad y seguridad en el desarrollo de la empresa. En los demás casos se otorgará permiso..."

En este último párrafo se puede apreciar la manera en que se empieza a tratar el permiso y la fuerte relación que se tiene con la concesión, sin que esto ocasione ni un sinónimo, ni una igualdad de términos.

Más adelante en su artículo 30 se estipula que "Podrán -- otorgarse permisos para la pesca deportiva o científica, a ex - tranjeros, siempre y cuando las condiciones establecidas en la fracción I del artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y de más disposiciones legales aplicables".

Es importante considerar que el artículo 60. de la Ley de 1950 dispuso que los extranjeros podían obtener permisos para cualquier tipo de pesca que considera la Ley con la condición de satisfacer los requisitos de la fracción I del artículo 27 - Constitucional.

Por otra parte el artículo 33 de la multicitada Ley establece los requisitos que deberán llevar de acuerdo a lo que se estipula en la fracción I, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 32, de ésta manera se enmarca lo siguiente:

"1. Estar inscritos los solicitantes en el Registro Nacional de Pesca y en su caso, los bienes necesarios para cumplir el objetivo de la concesión. Las embarcaciones deberán acreditar su registro ante la Secretaría de Marina"

Al respecto cabe mencionar que mientras en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca se hace una clasificación de la pesca doméstica, comercial, investigación científica y deportiva, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 30 fracción XII que la Secretaría de Marina cuenta con la facultad de: "Intervenir en el otorgamiento de permisos para expedir permisos para expediciones o exploraciones -- científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales". Continuando con esa misma línea el Reglamento Interior del Departamento de Pesca, en su artículo 24 faculta a la Dirección - General de Regulación Pesquera en su fracción III, "otorgar en su caso, modificar o cancelar los permisos y autorizaciones para el estudio, explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y métodos de pesca, en los términos de la legisla-

ción aplicable, y tramitar lo relativo a las concesiones del ramo".

De tal forma se puede apreciar que tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública como en el Reglamento Interior -- coinciden en la vigilancia de las actividades científicas que -- realizarán las embarcaciones extranjeras en territorio nacional, sin embargo en la Ley para el Fomento de la Pesca, se mencionó una muy vaga referencia en cuanto al otorgamiento de los permisos.

La fracción II del artículo 33 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca estipula que "La aplicación por parte de la Secretaría de Industria y Comercio del estudio técnico, pesquero y económico correspondientes, que comprenderá el plan de -- aprovechamiento integral de los productos y subproductos de las especies".

La fracción V establece el "Constituir las garantías que -- determine la Secretaría de Industria y Comercio en los términos de ésta Ley".

La fracción VI "Tratándose de Cooperativas de producción -- pesquera en las que esté establecido en sus partes constituti -- vas que el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Ad -- ministración no puedan ser electos por más de dos periodos con -- secutivos en cualquiera de los dos cargos del Consejo de Admi -- nistración o del Consejo de Vigilancia ni pueden ser destinados por el mismo lapso en Comisiones Especiales, asimismo que el número de socios que integran la Cooperativa no sea menor de 30'.

Fracción VII "Pagar los derechos que establezca la tarifa -- respectiva"

Fracción VIII "Cumplir los demás requisitos establecidos -- en ésta Ley y disposiciones legales aplicables"

Inicialmente las concesiones y permisos estaban en un sólo considerando y fueron las Comisiones del Senado las que le dieron la redacción vigente, salvo el punto nuevo que no existe en la Ley actual y cuya supresión fué explicada por las Comisiones de la Cámara de Diputados,

Específicamente el artículo 33 se suprimió la fracción IX-

que se refirió a la obligación de destinar el porcentaje de producto pesquero fresco que la entonces Secretaría de Industria y Comercio determinara para el abastecimiento del mercado interno se hizo esta supresión porque se pensó que la misma obligación se establecía en el artículo 43 que ya comprende, no solamente a los concesionarios, sino a todos los permisionarios o pescadores.

Es un hecho real el que ya no se destina dicho porcentaje de producto fresco a la Secretaría de Industria y Comercio, según la Ley, ya que el Organismo establecido por esos fines es el Departamento de Pesca, sin embargo en el año de 1976 surge un Organismo de participación estatal, mediante el cual se pretende un mayor control para el consumo, distribución y aprovechamiento del recurso vivo, surge desde el momento en que se define las facultades que tiene el Departamento de Pesca, según el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tratando únicamente éste Departamento la política pesquera a seguir, pero en ningún momento se refiere al consumo y distribución de dicho recurso. Pero el Reglamento Interior del Departamento propone en su artículo 19 fracción III, IV y V una mayor regulación de la comercialización del recurso, de manera que si este punto compete al Departamento de Pesca a través de la Dirección General de Fomento Pesquero, no se explica aún el porque el valor tan elevado de los productos pesqueros nacionales.

Observamos pues, que un productos enlatado importado, tiene mas bajo precio que un producto enlatado nacional, lo mismo ocurre con productos que han sido empacados por empresas extranjeras y cuyo producto es nacional, de tal forma que sus precios son tan elevados que no pueden ser adquiridos por los nacionales, es importante preguntarse lo que sucede cuando en este caso interviene diversas fuentes que pueden dar solución a este grave y difícil problema, la Secretaría de Marina, por su parte tiene amplias facultades para el resguardo de embarcaciones extranjeras a territorios nacionales, por otra parte el Departamento de Pesca quien está facultado para organizar una verdadera-

ra política pesquera y el Organismo de Participación Estatal -- quien a su cargo determina esa distribución, consumo y aprovechamiento de los recursos naturales, y estos tres Organismos -- aparentemente tienen diversas facultades que de manera coordinada pueden llevar a cabo una verdadera política pesquera, cuál es la razón que una sola facultad esté distribuida en las tres fuentes.

El artículo 35 establece "que solo podrán ser objeto de comercio las especies obtenidas al amparo de concesiones y permisos de pesca comercial. Las que no cumplan con éste requisito serán decomisadas y se les dará el destino que disponga la Secretaría de Industria y Comercio (Departamento de Pesca), sin perjuicio de las sanciones". Es importante referirse a la fracción XII del artículo 22 de la Ley de 1925 en donde se prohibió comerciar con especies vedadas, lo que se comprende con la advertencia del artículo 29 de que los productos serían recogidos y se destinarán a establecimientos de beneficencia o a la cárcel municipal.

Las fracciones II y VI del artículo 58 de la Ley del 47 estableció que terceros deberían de cerciorarse de la presencia legal de los productos de la pesca, así como observar la prohibición de traficar con productos vedados. Más tarde la Ley de 1950 en su artículo 61, señaló el decomiso de los productos -- cuando se realizaran actos de pesca sin la autorización correspondiente, y que los productos conservables se enajenaran al beneficio del fisco.

Actualmente como mencionamos anteriormente, es competencia del Departamento de Pesca realizar este tipo de actos, sin embargo cabe preguntarse ¿de qué manera y cuál es el destino de los productos decomisados?, este caso ya se presentó y lo pudimos presenciar cuando surgió la llamada guerra del atún, situación ocurrida en el año de 1980, cuando embarcaciones extranjeras penetraron a territorio nacional, así considerado por México, o sea dentro de las 200 millas náuticas, fueron decomisadas aparte del producto también las artes de pesca, sin embargo aún se desconoce donde fueron destinadas, se dice que se encuentran

en poder del Departamento de Pesca o bien que se destinaron a las escuelas en donde se capacita personal para ésta actividad, en fin son diversas las discusiones que se presentan frente a ésta situación.

El artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca estipula que "Se prohíbe la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en las aguas territoriales y en las de la Zona Económica Exclusiva.

Excepcionalmente, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Industria y Comercio podrá conceder permisos de pesca a embarcaciones extranjeras para cada viaje, cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad de las embarcaciones nacionales.

Los interesados en obtener los permisos, presentarán una solicitud a la Secretaría de Industria y Comercio en la que deberán acreditar el tonelaje neto, de bodega, el tipo de embarcaciones de que se trata y sus artes de pesca, exhibir el certificado del Registro Nacional de Pesca y comprometerse a :

- I. No desembarcar en territorio Nacional los productos capturados;
- II. Abandonar las aguas de dicha zona dentro del termino que se le fije;
- III. No practicar la pesca o caza comercial de un mamífero marino ni de las especies reservadas a las sociedades cooperativas de producción pesquera, ni de las reservadas a la pesca deportiva, tal y como lo señalan los artículos 40 y 10 de ésta Ley;
- IV. Que la tecnología utilizada en las operaciones de pesca así como el procesamiento industrial de las especies capturadas al amparo de estas autorizaciones se ponga a disposición de los nacionales sin que esto sea objeto de pago o contraprestación alguna;
- V. Efectuar un depósito en efectivo para garantizar el cumplimiento de las anteriores obligaciones;
- VI. Cuando se solicite permisos para pescar dentro de las aguas territoriales además se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Que cuando menos el 50% de la tripulación sea de nacionalidad mexicana.
- b) Que la tripulación nacional se contrate en territorio mexicano, con salario y prestaciones iguales a la extranjera, cuando estos sean superiores a los nacionales.
- c) Obligarse a no efectuar pesca comercial de sardina y ancho veta.
- d) Obligarse a no capturar sardina viva para carnada en la zona prohibida por la Secretaría de Industria y Comercio.
- e) Obligarse a no efectuar pesca comercial en las zonas que están reservadas en los términos de ésta Ley.

Por lo que respecta al primer párrafo del citado artículo es importante referirnos a la ya conocida 200 millas náuticas - que conforman la Zona Económica Exclusiva, de ahí que se hable de territorio Nacional cuando penetran estas embarcaciones dentro de ellas, pero hay que hacer la aclaración que no todos los países reconocen dicha zona, por lo que actúan dentro del Derecho Internacional al hecho de penetrar a ellas, siempre y cuando dentro de las 12 millas del Mar Territorial se introduzcan - por razones que tratamos anteriormente.

En el segundo párrafo se hace la aclaración de que las embarcaciones extranjeras podrán obtener permisos para cada viaje siempre y cuando su captura sea mayor que cualquier embarcación nacional, demostrando de esa forma que si por ejemplo una embarcación nacional cuenta con capacidad de tonelaje de 25 ton. la embarcación extranjera deberá capturar de 26 ton. en adelante pero también se especifica que se cubrirá los requisitos -- que se estipulan en la misma Ley, podrán realizarse los viajes -- que así lo deseen las embarcaciones extranjeras, de tal forma -- que por cada viaje recogieran el total de 30 tons. y si realizarán unos cinco viajes dichas embarcaciones contarían con 150 -- tons. que podrían ser procesadas en alta mar y distribuidas en varias zonas de diversos países.

La fracción I del mismo artículo se refiere al desembarque en territorio Nacional, cabe señalar que embarcaciones extranjeras podrán pescar dentro de la Zona Económica Exclusiva siempre

y cuando lo autorice el Departamento de Pesca y esta misma podrá procesar el producto capturado fuera de esa zona sea en alta mar, sin embargo podemos observar que productos procesados en dichas embarcaciones entre las que cabe mencionar a Japón y Noruega, se encuentran a la venta en la zona de la Paz, B.C.S. a precios más accesibles en el mercado de tal forma que esta situación no sea prevista por el Departamento de Pesca.

En la fracción II se estipula el abandono del Territorio dentro del término que el Departamento de Pesca determine, sin embargo la duración a la que se refiere puede ser uno o más años, razón por la cual se habla de una enorme capacidad de reproducción de nuestros recursos pero si somos demasiados quienes participamos de él existe el riesgo de la extinción y más rápido aún si existe contaminación en nuestros mares.

Al referirse a la tecnología que es utilizada por estas embarcaciones de las cuales podrán encontrarse a disposición de los nacionales tiene esta situación diversas consecuencias y a la vez importantes oportunidades de que jóvenes estudiantes recurran a estos establecimientos que constituirían una verdadera escuela práctica, sin embargo, la de analizar que en efecto esta oportunidad debería ser aprovechada por el gobierno de México a través del sector educativo, sistema que es aplicado en Estados Unidos, pero lo que difiere de éste país, es que en México no cuenta con la tecnología adecuada en donde se aplicarían estos conocimientos ya que el obtenerla sería demasiado costoso, razón por la cual existe un problema más triste que es la fuga de cerebros, debido a que por falta de los elementos antes citados muchos jóvenes son promovidos en estas embarcaciones ocasionando así esa fuga y una pérdida difícil para México.

En lo que respecta a la fracción V se delega absolutamente las facultades a la Secretaría de Comunicaciones ya que ésta es quien determina la cantidad de dicho depósito, además de que no se especifica aquí en donde se realizará el mismo en caso del incumplimiento de éste artículo a donde se destinan esos depósitos.

El artículo 38 fracción III estipula que se deberá "respe-

tar el volúmen máximo de explotación fijado en la concesión o -  
permiso". Sin embargo en ningún momento se hace mención de di -  
cho volúmen quedando de esa forma fuera del marco jurídico esta  
importante decisión.

Existen por lo tanto diversas series de disposiciones que  
siendo anteriores a la actual Ley, estuvieron más acorde a nues  
tros días, en virtud de que se promovió con mayor magnitud la -  
actividad pesquera, se organizó la política pesquera y conse --  
cuentemente las pesquerías mexicanas fueron más respetadas en -  
cuanto a su propia actividad.

#### 4. CONVENCIONES SOBRE PESCA Y RECURSOS VIVOS DE ALTA MAR.

Es importante destacar la evolución que tuvo la protección de todas las riquezas marítimas, y esta situación se realizó a través de un proceso que se vino a reducir con la elaboración - de diversas Convenciones, Acuerdos y Resoluciones cuya nota característica fué la garantía la jurisdicción de los estados ribereños sobre los recursos biológicos del mar adyacente.

De tal forma que la primera Conferencia sobre la Explotación y Conservación de las riquezas del Pacífico Sur, dicha conferencia se celebró en Santiago en agosto de 1952, con la participación de Chile, Perú y Ecuador.

De esta declaración se fundamentó en la idea de que los gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las condiciones necesarias de subsistencia y de proporcionarles los medios para su desarrollo económico, de que para tal fin los gobiernos deben cuidar la conservación y protección de los recursos naturales y de reglamentar su aprovechamiento, obteniendo - así las mayores ventajas para sus respectivos países, además de que los gobiernos deben impedir que la explotación de estos bienes pongan en peligro la existencia, integridad y conservación de las riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles - de subsistencia y de recursos económicos vitales.

"La declaración de Santiago, fue posteriormente abierta a la adhesión de otros países americanos, lo que permitió la adhesión de Costa Rica". (53)

Es en Lima del año de 1954 cuando se llevó a cabo la Segunda Conferencia aprobándose en ésta el Convenio complementario a la declaración de soberanía sobre la zona marítima de las 200 - millas náuticas, por lo cual los tres países participantes se -

---

(53) Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, en Convenios y otros documentos 1952-1969. Lima 1970, Secretaría de Relaciones Exteriores. pag. 133.

comprometieron a actuar de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de soberanía en esa zona y a no celebrar contratos que no sean contrarios a las normas comunes establecidas por lo países pactantes.

Realmente esta fué una oportunidad, ya que se aprovechó a que se firmara los convenios sobre el sistema de sanciones, sobre medidas de vigilancia y control en la zona.

De conformidad con el artículo IV del convenio sobre la Organización de la Comisión Permanente, las resoluciones adoptadas por ésta fueron válidas y obligatorias en cada uno de los países signatarios, desde la fecha de adopción, excepto aquellas que fueran impugnadas por algunos de estos dentro del plazo de los 90 días siguientes, caso en el cual la resolución o resoluciones impugnadas no se regirían en el país autor del reparo -- mientras éste no lo retire.

Este mecanismo dinámico para la entrada en vigor de las resoluciones sino también respecto de convenios internacionales.

Ciertamente a la fecha se continúa celebrando diversas conferencias, así podemos mencionar la última Conferencia que se llevó a cabo en Ginebra cuyo objetivo fué continuar con las pláticas referentes a la delimitación del mar, no así del aprovechamiento y conservación de los productos vivos.

## 5. LA PESCA EN LA ECONOMIA INTERNACIONAL.

Después de la Segunda Guerra Mundial, ha existido entre -- la gran mayoría de los países que han alcanzado la independen -- cia con una creciente insatisfacción con el orden económico in -- ternacional, un orden que tolera y aún más alienta disparidades cada vez mayores entre ricos y pobres, entre los que suminis -- tran el capital y la tecnología a quienes propician los recur -- sos naturales.

México en el mes de abril de 1972, en la Conferencia de -- las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo, intervino pro -- vocando allí fuertes movimientos hacia las relaciones interna -- cionales más equitativas, de esa forma surge la Carta de Dere -- chos y Deberes Económicos de los Estados.

En mayo de 1974 la propuesta del Presidente de Argelia, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sexta reunión, -- se aprobó la declaración sobre el establecimiento de un nuevo -- orden económico internacional.

Este documento y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, adoptada por la Asamblea General, marcan la cul -- minación de los esfuerzos realizados por los países pobre para -- asegurar el reconocimiento general de la necesidad de alterar -- en forma radical el conjunto de relaciones básicamente explota -- doras que, según habían sido alentados a creer, pertenecían a -- un orden de cosas naturales e inmutables.

"La Declaración 3881 firmada el 12 de diciembre de 1974, -- en su fracción XIX, se habla de los temas que tuvieron mayor -- reelevancia entre los que cabe mencionar los siguientes: Primordialmente la soberanía permanente de todos los países so -- bre sus recursos naturales y sus actividades económicas. Así como el acceso de los países en vías de desarrollo a los lo -- gros de la ciencia y tecnología moderna y promoción de la trans -- ferencia de tecnología de acuerdo a procedimientos que sean ade -- cuados para su economía.

Así mismo el fin de desperdicio de recursos naturales incluyen --

do los productos alimenticios". (54)

Concretamente es el de un trágico e inexorable ciclo en el que los países pobres, precursores de las materias primas pero no de las estructuras industriales o de tecnología mediante la cual pueden procesarles completamente, se ven compelidos a exportar tales materias a los países tecnológicamente avanzados, en términos tan desfavorables que ni siquiera reedituan lo suficiente para comprarle bienes de capital y equipo.

Esta situación viene a condenar a estos países en desarrollo a continuar con una tradición que los ayude a un equilibrio económico, no así a una estabilidad, de tal forma que se perpetúe su carácter esencialmente dependiente dentro de una equitativa división de trabajo.

Como exportadores e importadores siguen a la merced de los países industrializados y tecnológicamente avanzados.

Para romper el círculo se favorecen dispositivos tales como las asociaciones de productores y los acuerdos que aseguren precios más o menos remunerativos para las materias primas de los países pobres, en tanto que la solución última aparecería sustentarse en el desarrollo y operación de mecanismos que efectúen una rápida y eficiente transferencia de tecnología hacia dichos países, en los términos que puedan permitirse.

Si la pesca se puede incrementar los recursos alimenticios, las oportunidades de empleo y los ingresos de importación, se podría incrementar en la captura, aumentando la pesca de especies convencionales y no convencionales, explotando, de manera más eficiente, las actuales áreas de pesca y las que se incorporen desarrollado la acuicultura en su proporción máxima.

---

(54) Costa Victoria Dos Santos. Conferencia Especializada de los países del Caribe, (Santo Domingo, República Dominicana, Nice, C. 1974) pag. 56-60,

## C O C L U S I O N E S

1. El Derecho Pesquero en los litorales de los Estados Unidos Mexicanos y fuera de los mismos carece de solidez porque aún no se ha contado con el suficiente apoyo dentro del Sector Público, Económico y Tecnológico.
2. La estructura pesquera y su comercialización demandan una participación creciente del Estado en beneficio de pescadores y consumidores, a fin de reducir la intermediación excesiva.
3. Está presente el problema de la calidad de los recursos humanos por su deficiente preparación, en virtud de lo cual es urgente tomar las medidas que conduzcan a elevar su capacidad productiva.
4. El comercio exterior, con todo y ser favorable, descansa fundamentalmente en cuatro especies, notándose una ausencia de planeación comercial que permita diversificar las ventas.
5. Es necesario asegurar un volúmen adecuado de productos pesqueros y sus derivados a precios accesibles a los consumidores, que permitan satisfacer las necesidades alimentarias del país e incrementar los mercados de exportación.

6. Es importante que la pesca comercial que realizáran las embarcaciones extranjeras, tuviera un límite, pero no en base a su capacidad tecnológica, sino a las disposiciones jurídicas del Estado receptor.
7. Es urgente y necesario adecuar y fomentar la enseñanza del Derecho Pesquero en los aspectos característicos que exige la formación de recursos humanos a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México.
8. El Derecho Pesquero, es por tanto la identificación de un cuerpo legal codificado que permite una autonomía para su aplicación en el proceso dinámico entre las pesquerías y las Autoridades Nacionales e Internacionales.
9. Las Pesquerías son, consecuentemente, fuente importante en el desarrollo de un país, ya que es a partir de éstas cuando se inicia un largo proceso que llega a finalizar en el consumo de todo recurso vivo capturado y en muchas ocasiones procesado.
10. Es urgente el apoyo del Sector Público para las Pesquerías Mexicanas dentro de una Política Pesquera acorde a las necesidades de un país en vías de desarrollo con mayor participación Internacional, al amparo de un Derecho Pesquero que tenga como base Constitucional el respeto a la Soberanía Mexicana.

## B I B L I O G R A F I A

### L I B R O S

- Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. México, -  
D.F., Segunda edición, Porrúa, S.A. 1976.
- Ayala Castañares Agustín. Ciencia y Tecnología para el Aprove -  
chamiento de los recursos marinos: Ciencia y Tecnología en  
México. Serie No. 18 México, D.F., Consejo Nacional de --  
Ciencia y Tecnología (CONACYT) 1978.
- Azcárraga y Bustamante José Luis de. Análisis Histórico sobre -  
el Derecho del Mar. Anuario Hispano-Luso-Americano del De -  
recho Internacional. Vol. I ed. Instituto Hispano-Luso-Ame -  
ricano del Derecho Internacional. Zaragoza, España, 1960.
- Calero Rodríguez Carlos. O Problema do Mar Territorial. T. II -  
Brasil. Marinha do Brasil. 1971.
- Carso Rachel Louis. The sea Around. New York. Omega. c. 1948 --  
1951.
- Castañeda Jorge. Valor Jurídico de las Resoluciones de las Na -  
ciones Unidas. Colegio de México. Jurica. México, D.F., --  
1967.
- Castañeda Jorge. El Nuevo Derecho del Mar: seis años de relacio -  
nes internacionales de México, 1970 - 1976. Secretaría de -  
Relaciones Exteriores. Tlatelolco, D.F., 1976.
- Castro y Castro Fernando. Convenios Bilaterales de Pesca: prác -  
tica y Legislación Mexicana. México y el Régimen del Mar -  
Vol. I Secretaría de Relaciones Exteriores. México, D.F., -  
1974.
- Cervantes Ahumada Raúl. Derecho Marítimo. México, D.F., primera  
edición, Herrero S.A. 1970.
- Classent Thomas. De la Prehistoria Industrial a la Moderna, VII  
Nums. 305 y 306. Industria Pesquera. Sepia, Vigo, España -  
1967.

- Costa Dos Santos Victoria. Conferencia especializada de los Países del Caribe. Santo Domingo. Rep. Dominicana. 1974.
- Chaveau Paul. *Tramitement du Droit Maritime*. Paris. ed. L'arce-1958.
- Departamento de Pesca. México. Dirección General de Planeación y Estadística IV. D.E.P.E.S. 1979.
- Departamento de Pesca. Plan Nacional de Desarrollo Pesquero -- 1977-1982 DEPE/S.P.P. 1977. México.
- García Robles Alfonso. *La anchura del Mar Territorial*. Colegio de México. México, D.F., 1966.
- Jarkc Fernand. *Marine Resources off the West of México*. ed. no vena. Washington. La Jolla. U.S. c 1966. 1976.
- Jaguaribe Helio, Ferrer Aldo y S. Wionczer Miguel. *La Dependencia Política Económica de América Latina*. Vol. II Núm. 6- México, D.F. 1978. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo.
- Méndez Silva Ricardo. *El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México*. II serie E varios, Núm. 5. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F., c 1969.
- Ramírez Araiza Alfredo. *El papel del CONACYT en la cooperación Internacional Científica y Tecnológica: Ciencia y Tecnología (CONACYT) 1977*.
- Scott Anthony. *The fishery: the objectives of sole owner ship.- A journal Polital Economy*. New York: Country. c 1972. -- U.S. 1975.
- Sepúlveda César. *Derecho Internacional*. México, D.F., Porrúa - S.A. novena edición, c. 1978.
- Serra Rojas Andrés. *Derecho Administrativo. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia T. II. 2a. ed.* México, D.F., Instituto Mexicano de Cultura. 1959.

Vignes Daniel. La Conference Européenne sur le Peche et le Droit de la Mer. Anuaire Français de Droit International Libere. Paris. c 1960. 1964.

Zacklin Ralph. (compilador). El Derecho del Mar en evolución -- La contribución de los países americanos. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1975.

## DOCUMENTOS

- Roma. Jorge Castañeda. La pesca y el nuevo orden económico Internacional. Doc. COFI/77/Inf. 8 F.A.O. Abril. 1977.
- Paris. Mateesco. Deux Frontieres invisibles de la Mar Territoriale a l'air territorial. 1965. cop. Lic. C.J. Sierra.
- México, Leyes, Estatutos, etc., Diario Oficial de la Federación. México 6,7 de Enero de 1924.
- México. Secretaría de Educación Pública. Inversiones Extranjeras. Consejo de Fomento y Coordinación de la Producción Nacional de la Juventud Mexicana. Cuestiones Nacionales. México, D.F., 1972.
- México, Leyes, Estatutos, etc., Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva fuera del mar territorial. Diario Oficial, México, -- D.F., 6 de febrero de 1976.
- México, Leyes, Estatuto, etc., Ley General de Bienes Nacionales México, D.F., Andrade, S.A., 1969.
- Chile, Tratados, Convenciones, etc., Resolución Núm 545 II docs. A/C/2/SR, Febrero 1952.
- United Nations. Scientific Conference on the Conservation and Utilisation of resources proceding. U.S.N.S.C.U.R.P. ST/FR/U.N. New York. N.U. 1972.
- Naciones Unidas. Conferencia sobre Explotación y Conservación de Riquezas del Pacifico Sur. 1952-1969 Vol. II. A/C/218 sec. 2a. Secretaría General. Lima 1969.

## A R T I C U L O S

- Armas Barea Calixto. Nuevas Normas Jurídicas para la Regulación de los Fondos Marinos oceánicos, Revista Uruguaya de Derecho Internacional, Núm. II, Uruguay. 1973.
- Bolletín D'Information. The exploitation and Conservation on resources on the sea. año II, Núm. 3. París. 1954.
- Justo Sierra Carlos y Martínez Rogelio. Legislación Fiscal sobre la actividad pesquera. México, D.F., Núm. 27, ediciones del boletín bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1972.
- Melo Lacaros Luis. El Derecho del Mar. Revista de Derecho --- XXXVII Núm. 410. Universidad de Concepción, Chile. 1969.
- Puig Juan Carlos. La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas. año XXII Núms. 23/24. Rosario, Argentina. 1963.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. PRUD-FAO. México. Aprovechamiento del pescado y sus sistemas de Mercado. Informe Técnico No. 4. México, D.F., S.R.E. 1973.
- Sorense T. The Law of the sea in International Consiliation. -- XVIII Núm. 520. New York. Oxford. 1958.
- Vargas Carreño Edmundo. Mar Territorial y Mar Patrimonial. Revista Uruguaya de Derecho Internacional, XXVII, Núm. 2 Montevideo. Uruguay 1973.

